

Escritura Macho (adel)

21-V-93-3-1454-1685



Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR



0102925

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO DR. GONZALO ROMAN CHACON



Copia:

QUINTA

De:

COMERA VENTA

Otorgada por:

PEDRO NATO VELASQUEZ

A favor de:

HEATRIZ FABIOLA QUANO

El:

28 DE ABRIL DE 1993

Parroquia:

Cuantía:

USD 1.000.000.00

Quito a 04 de FEBRERO de 2.00 5

Dirección: Av. 6 de Diciembre N14-51 (159) y Hnos. Pazmiño Edificio: Parlamento 3er. Piso Oficina: No. 307 - 308 Teléfonos: 2 901-013 / 2 900-971 Fax: 2 901-047 QUITO - ECUADOR

236 Dasipntos treinta y seis



1 C O M P R A Y E N T A & En la ciudad de San Francisco de
2
3 PEDRO NATO VELASQUEZ Quito, Capital de la República del
4 A FAVOR DE: Ecuador, hoy día veinte y ocho de --
5 SRTA. BEATRIZ FABIOLA GUANO Abril de mil novecientos noventa y --
6 TAIPICANA. tres, ante mí Doctor GONZALO ROMAN CHA
7 CUANTIA: S/. 1.000.000,00 CCN, Notario Décimo Sexto de este Can
8 Dí: Una copia.- tón, comparecen, por una parte, los cón
9 PE 32C4C yuges PEDRO NATO VELASQUEZ y MARIA --
10 FACTOS; y, por otra, BEATRIZ FABIOLA GUANO TAPPICANA, también por sus --
11 propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
12 casados y soltera, en su orden, domiciliados en la Parroquia de Uyumbi-
13 cho, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, los primeros y de tránsito -
14 por esta ciudad de Quito y la segunda de los comparecientes en esta mis
15 ma ciudad de Quito, a quienes de conocerlos doy fé; bien instruídos por
16 mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública de ---
17 compraventa que a celebrarla, proceden libre y voluntariamente, de acuerdo
18 a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el
19 siguiente: SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su
20 cargo, sírvase hacer constar una más de compraventa de un bien inmueble,
21 de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES.- Me-
22 diante escritura pública celebrada en el Cantón Rumiñahui, Provincia de-
23 Pichincha, el veinte y uno de Enero de mil novecientos ochenta y ocho, an-
24 te el Notario Doctor Eduardo Echeverría Vallejo, inscrita en el Registro
25 de la Propiedad del Cantón Quito, el veinte y cuatro de Agosto de mil no
26 vecientos ochenta y ocho, la señora Dolores Nato Velasquez, dió en venta
27 y en perpétua enajenación en favor del señor Pedro Nato Velasquez, los
28 derechos y acciones que por derecho de representación de su difunto pa-

1 dre, señor José Daniel Nato Aguirre y que los tenía fincados en el bien

2 inmueble ubicado en el sector de Guamaní, Parroquia Chillogallo, Can--

3 tón Quito, Provincia de Fichincha, circunscrito dentro de los siguien--

4 tes linderos generales: Norte, terrenos de la hacienda Santa Catalina;

5 Sur, camino público; Oriente, terreno de Manuel Gualotuña; y, Occiden--

6 te, terrenos de la misma hacienda, derechos y acciones equivalentes a--

7 la mitad, es decir, al cincuenta por ciento de la totalidad del bien --

8 inmueble antes singularizado, que tiene una superficie de una hectárea

9 y cinco mil metros cuadrados, derechos y acciones que sumados a los --

10 que le correspondían al comprador Pedro Nato Velasquez, adquirió para --

11 sí el ciento por ciento de la totalidad del bien inmueble hecho refe--

12 rencia, bien inmueble que no se encuentra embargado, hipotecado no pro--

13 hibido de enajenar conforme aparece del certificado del Registro de la

14 Propiedad, que lo adquirió el causante mediante adjudicación del Insti

15 tuto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización IERAC, según Acta de

16 veinte y dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, inscrita --

17 el nueve de Enero de mil novecientos sesenta y siete.- SEGUNDA: COMPA--

18 RECIENTES Y COMPRAVENTA.- En esta oportunidad, comparecen por una par--

19 te, los cónyuges, señor Pedro Nato Velasquez y la señora María Factos,

20 por sus propios derechos, en calidad de VENEDORES; y, por otra, la --

21 sefiorita BEATRIZ FABIOLA GUANO TAIPICANA, también por sus propios y --

22 personales derechos, en calidad de COMPRADORA, los primeros de los compa

23 recientes, manifiestan que dan en venta y en perpétua enajenación en --

24 favor de la señora Beatriz Fabiola Guano Taipicana, el lote de terreno

25 debidamente singularizado en la cláusula primera de los antecedentes,

26 como cuerpo cierto, dentro de su actual cabida y linderación, sin re--

27 serva alguna para sí y sin que tengan nada que reclamar. TERCERA: FRE--

28 CIO Y TRASPASO DE DOMINIO.- El precio de esta compraventa es el de UN 11

LLCN DE SUCRES, pagaderos de contado, en dinero en efectivo y de curso legal,



Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

gal, dineros que los vendedores declaran tenerlos por recibido a su entera satisfacción de parte de la compradora, razón por la cual no tendrán que formular ninguna reclamación en el futuro por este concepto, en virtud de lo cual transfieren el dominio y posesión del bien inmueble materia de este contrato, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres y más derechos anexos, sujetándose en todo caso al saneamiento de evicción de conformidad con la Ley.- CUARTA: GASTOS.- Los gastos que ocasionen la celebración de la presente escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, son de cuenta de la compradora.- QUINTA: ACEPTACION.- Los contratantes, aceptan el total contenido de esta minuta y autorizan a Usted Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de contratos.- HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que está firmada por el Doctor Jaime Urbina Galarza, con Registro Profesional diecinueve cuarenta y tres del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fué a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto los que saben hacerlo a excepción de la señora María Factos, quien manifiesta no saber firmar por no haber aprendido a leer ni escribir, por ser analfabeta y tampoco en este momento tiene su documento de identificación, imprime la huella digital de su dedo pular derecho y designa a los testigos Leonardo Campaña Cáceres y María del Carmen Cueva Morales, para que a su ruego firmen por ella y abonando de su identidad, quienes son ecuatorianos, mayores de edad, de este vecindario, idóneos y conocidos por mí el Notario, de todo lo cual doy fé.-

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD:

14675



Dr. Gonzalo Román Chacabuco - Ecuador

Sírvase conferirme al pie de la presente un Certificado de hipotecas, gravámenes

y prohibiciones de enajenar, que afecten al predio situado en la Parroquia

Chillogallo de este Cantón, (con el historial de cinco

de propiedad de PEDRO NATO VELASQUEZ

el mismo que lo adquirió (eron) por compra

a (quien) Dolores Nato Velasquez

según escritura otorgada el (fecha y Notario) 21 de Enero de 1.988 ante

el Notario Público del Cantón Ruminahui Dr. Eduardo Echeverría

legalmente inscrita el 24 de Agosto de 1.988. 2-1544-1938

Certificación que la requiero para trámite de índole

Judicial

Privada

Céd. Ident.) 020025802-6

[Handwritten signature]

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este cantón,

en legal forma certifico: que revisados los registros de

hipotecas y gravámenes, desde el año de mil novecientos sesen-

ta y siete, hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hi-

potecarios, embargos y prohibiciones de enajenar, que afecten al

inmueble situado en la parroquia Chillogallo de este cantón,

adquirido por Pedro Nato Velásquez, casado, una parte, por compra

de derechos y acciones a Dolores Nato Velásquez, viuda;

mediante escritura celebrada el veintiuno de enero de mil no-

vecientos ochenta y ocho, ante el Notario doctor Eduardo Eche-

verría, Notario de Sangolquí, inscrita el veinte y cuatro de

agosto del mismo año; y otra parte, en junta de ésta, por heren-

cia de sus padres José Daniel Nato Aguirre y María Benedic-

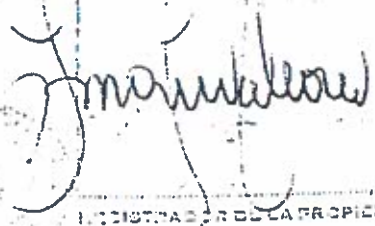
ta Velásquez Guallichico, según Sentencia de Posesión Efec-

Nota: Los datos consignados errónea o dolosamente, eximen de responsabilidad al certificante.

233
Doscientos treinta y tres

tiva dictada por el Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y siete, inscrita el cinco de septiembre del mismo año; el causante, por adjudicación I.E.R.A.C., según acta dictada el veinte y dos de diciembre de mil novecientos sesentay seis, inscrita el nueve de enero de mil novecientos sesenta y siete; por estos datos no se encuentra ningún gravamen hipotecario, no está embargado ni prohibido de enajenar.- Quito, a cinco de abril de mil novecientos noventa y tres.- Las ocho.

EL REGISTRADOR.



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO





28772

993 32264-93		ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO 16/04/93	
000000		NOMBRE GUANO TAIPICANA BEATRIZ FABIOLA			
93	#	EXO / REB	AV. IMPONIBLE	EMISION	000000
93	#			16/04/93	
VALOR	COD.	VALOR	COD.	VALOR	TOTAL
45.000	09	**		*****	***45.000
SUB-TOTAL: *****45.000					
PAGINA	VENTANILLA	VENTA OTG PEDRO NATO VELASQUEZ			
1	10	BOB 1'000.000			
TOTAL TRANSACCION					*****45.000

RECAUDACIONES
15910700
CANTON

232
DOSCIENTOS TREINTA
Y DOS

8373

28774

CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

ALCABALAS

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 153963 **A**



NOTARIA DECIMO SEXTA POR s/. 10.000,00
tribi de BEATRIZ FABIOLA GUANO TAIPICANA
cantidad de DIEZ MIL SUCRES

Impuesto del Uno por Ciento adicional a las Alcabalas

concepto de VENTA de INMUEBLE
otorga PEDRO NATO VELASQUEZ
provincia CHILLOGALLO Cantón QUITO
provincia PICHINCHA Sobre S. 1'000.000,00

Quito, 16 de abril de 19 93

Recaudador

231
Doseientos treinta y uno

28776

28775

MINISTERIO DE FINANZAS
JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL AZUAY

R	No 477775
	NUMERO SECUENCIAL
	RECAUDACION DIRECTA

FECHA		
93	4	16
AÑO	MES	DIA

1	R.U.C. No.
2	C. IDENTIDAD

NOMBRE O RAZON SOCIAL

PEDRO NATO VELASQUEZ

POR CONCEPTO DE

IMP. A LA UTILAIDA VENTA DE INM RURALES

CODIGO	AÑO	RUBRO	VALOR
112	302	VIA DE INM RURALES	15.670,00
TOTAL:			15.670,00

Rdan
LIQUIDADOR

JEFE DE RECAUDACIONES
O RECIBIDOR





Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

28776

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL ALCABALAS

05468 8

Por \$/ 5.050,00

Quito, a de 15 de Abril de 1972

Recibí de BEATRIZ GUANO la cantidad

de CINCO MILCIENTOS Y DIEZ sures

por el IMPUESTO DEL 1/2% PARA DEFENSA NACIONAL, por un contrato de venta,

según Aviso Nº del Notario Dr.

PEDRO NATO

que otorga

BEATRIZ GUANO

a favor de

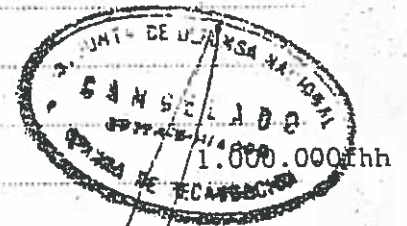
INB

de

FH H

situado en la parroquia del Cantón

Provincia de por la cantidad de \$/



Jefe Provincial de Recaudación de la Junta de Defensa Nacional

230 Posientos treinta

Se Otorgó ante mí y en fe de ello, confiere esta QUINTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE COMPRA VENTA OTORGADO POR PEDRO NATO VELASQUEZ A FAVOR DE BEATRIZ FABIOLA GUANO TAIPICADA. Debidamente firmada y sellada en Quito, a tres de Febrero del año dos mil cinco.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR GONZALO ROMAN CHACON
10369448



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

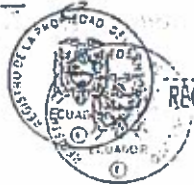
21 Junio 1993

1454 1685

124

21

FEB. 2005



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO



FEB 2 2005 11
C A D O

Escritura Madre 2

NOTARIA TERCERA

DEL CANTON QUITO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

ESCRITURA No: _____

COPIA: SEGUNDA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE: VENTA DE CASA Y TERRENO

OTORGADA POR: SR. TIPAN CHIMBO LORENZO

A FAVOR DE: SR. EUSTAQUIO G. JACOME y ANGELA E. JACOME

EL: 4 DE AGOSTO DE 1.988

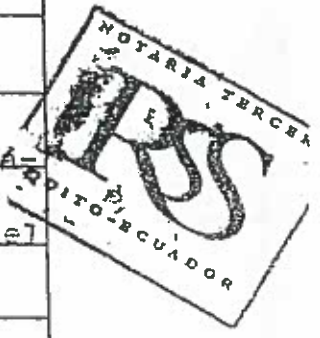
PARROQUIA: _____

CUANTÍA:

Quito, a 31 de ENERO de 2005

Dirección: Jorge Washington 718 y Av. Amazonas
Edificio Rocafuerte - 5to. Piso Of.5
Telfs.: 252-0214 / 252-8969 / 255-8336 Fax: 250-0086
e-mail: notaria-tercera@andinanet.net
QUITO - ECUADOR

229
Doscientos veinte y nueve



Venta de casa y terreno En la Ciudad de Quito, CA-

Tipán Chimbo Lorenzo * pital de la República del

a favor * Ecuador, día jueves

Estasquio G. Jácome * cuatro de AGOSTO

Angela E. Jácome * de mil novecientos ochenta

y 600,000, co.- * ta y ocho; ante mí el No-

de la compra. - * tario Doctor Lfraín Mar-

* * * * * tinez Paz, comparecen los

cónyuges señores Lorenzo Tipán Chimbo y Carmen Amelia

Changoluisa de Tipán, cada uno por sus propios derechos;

y el señor Estasquio Gustavo Jácome y la señora Angela

Elvira Jácome Vásquez, solteros, por derecho personal.-

Los comparecientes son domiciliados en Quito, ecuatorianos

y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe, y di-

gocen: Señor Notario En su registro de escrituras públicas

de mayor cuantía, sírvase hacer constar una del tenor li-

teral siguiente: Primera.- Otorgantes: Intervienen por

una parte, el señor Lorenzo Tipán Chimbo y Carmen Amelia

Changoluisa de Tipán, que se denominarán vendedores; y por

otra parte, el señor Estasquio Gustavo Jácome y señora

Angela Elvira Jácome Vásquez, que se denominarán comprador-

es, solteros; todos mayores de edad, ecuatorianos y há-

biles en derecho para contratar.- Segunda.- Antecedentes:-

Los cónyuges señor Lorenzo Tipán Chimbo y Carmen Amelia

Changoluisa de Tipán, son propietarios de un inmueble com-

228
Posuientos veinte y ocho

1 puesto de casa y terreno situado en la zona
2 Calle del Cantón Quito, Provincia de Pichincha
3 por Lorenzo Tipán Chimbo, mediante transferencia
4 no hecha en su favor por el Instituto Nacional de
5 Investigaciones Agropecuarias INIAP, como propietario de
6 hacienda El Puzo, según acta dictada por el Instituto
7 el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización
8 IERAC, el veintiocho de febrero de mil novecientos
9 noventa y ocho, protocolizada el dieciséis de abril del mismo
10 año, ante el Notario Doctor Ulbiano Gaybor Mora e inculca
11 el veintidos de abril de los mismos mes y año, y conserna
12 dido dentro de los siguientes linderos Norte, con zanja
13 divisoria de la Hacienda La Compañía; Sur, con camino pú-
14 blico; Este, con zanja divisoria que divide la propiedad
15 de los huasipungueros Jorge Chacón y Carmen Pachacama, y
16 por el Oeste, con propiedad de Angel María Changoluisa Ca-
17 za.- Inmueble que tiene una superficie de dos hectáreas
18 y siete mil ochenta metros cuadrados.- Tercera.- Con estos
19 antecedentes que forman parte esencial e integrante del
20 presente contrato en mérito de los títulos y derechos in-
21 vocados, los cónyuges Señores Lorenzo Tipán Chimbo y Carmen
22 Anelita Changoluisa de Tipán, venden y enajenan a perpe-
23 tuidad a favor de los compradores, el dominio y posesión,
24 uso y goce del inmueble materia de la presente compraventa
25 la totalidad del inmueble ya singularizado en la cláusula
26 anterior y comprendido dentro de los linderos ya detalla-
27 dos.- Cuarta.- El precio de venta del inmueble determina-
28 do en las cláusulas anteriores, es el de seiscientos mil



que los vendedores declaran haberlos recibido de contado, en moneda de circulación normal y a su entera satisfacción, razón por la cual transfieren en favor de los compradores señor Eustaquio Gustavo Jácome (hijo) y doña Elvira Jácome Vázquez (Madre), todos los derechos reales y personales que tienen en el inmueble materia de esta compraventa.- Quinta.- Los gastos de la presente escritura serán de cuenta de los compradores, a excepción del pago de plusvalía que conforme a la ley, será pagado por los vendedores.- Sexta.- Los vendedores manifiestan que sobre el inmueble vendido no pesa gravamen de ninguna naturaleza, como consta del certificado del Registrador de la Propiedad que se adjunta.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de esta escritura.- Firmado: Dr. J. Pazmiño G. Mat. No. 854.- Hasta aquí la minuta.- Leída esta escritura por mí el Notario, se ratifican y firman el comprador y por los vendedores y la compradora que dicen no saber, a su ruego lo hacen dos testigos que firman conmigo; todo en unidad de acto.- Doy fe.- Testado: por el Instituto.- No se lea-

A ruego de los vendedores que dicen no saber firmar y como Testigo, *[Signature]*

C.P.N.: 170314437-6.

A ruego de la compradora que no sabe firmar y como testigo,

170680091-7-373680-

1
2
3
4
5
6
7

~~W. W. W.~~ E. P. J. J. J.

C. J. J. J. 170073590-3. 26.

Si por favor

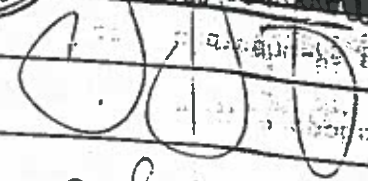
[Handwritten signature]

En la ciudad de Quito
Capital de la Republica

ESPANOL
LIBRANCOS

ESPANOL
LIBRANCOS

1 hibición de enajenar.- Se aclara que: Con fecha diez
2 ochenta y siete, por sentencia del señor Juan José
3 Pico Incha, de treinta y una de marzo del mismo año, se
4 dio lugar a la adjudicación de un inmueble familiar que pesaba sobre el inmueble relacionado.- En
5 fecha de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, las
6 CCJ.

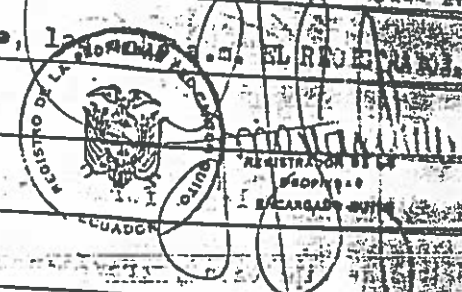


024430

10 A. ... al
11 ...

12 RAZON: Siento por tal que: Revisados los índices de los registros de hipotecas y gravámenes desde la última fecha, hasta la presente,
13 la situación constante en el certificado que antecede. Quite a del ...
14 ...

15 Costo de mil novecientos ochenta y ocho, ...
16 CCJ.



Quito,

de 040451

01 de 9994

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD:



Sevra conferirme al pie de la presente un Certificado de hipotecas, gravá-

prohibiciones de enajenar, que afecten al predio situado en la Parroquia

de este Cantón, (con el historial de 15 años)

Ullisacallo

de propiedad de LORENZO TIPAN CHIMBO

que lo adquirió (eron) por adjudicación hecha por INIAP, en su ca

alidad de ex-huasipunguero de la hacienda "El Pugro"

escritura otorgada el (fecha y Notario) 28 de Febrero de 1.968, ante el

Dr. Ulpiano Gaybor Mora 1968 - Senc - 27 100

inscrita el 7 de Abril de 1.987 a fojas 439 Act. 719 de Registro

sentencias, Tomo 118 del Registro de la Propiedad del Cantón Quito.
Certificación que la requiero para trámite de índole.

Adopt.

Privada

Céd. Ident.) 17.0081.1266

El infrascrito Registrador de la Propiedad

en legal forma certifica que: Revisados los índices de los

de las hipotecas y gravámenes desde el año mil novecientos sesenta y

hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios, embar-

prohibiciones de enajenar que afecten al lote de terreno situado en la

Ullisacallo, de este cantón, adquirido por LORENZO TIPAN CHIMBO,

transferencia de dominio hecha en su favor por el Instituto Nacio-

Investigaciones Agropecuarias (I.NIAP), como propietaria de la hacien-

de El Pugro, según acta dictada por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agra-

ción, el veinte y ocho de febrero de mil novecientos sesenta

realizada el diez y seis de abril del mismo año, ante el nota-

Ulpiano Gaybor, inscrita el veinte y dos de abril del mismo año;

no se encuentra ningún gravamen hipotecario, empergo, ni pro-

signados errónea o dolosamente, eximen de responsabilidad al certificador.

0009993

INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGROARIA Y COLONIZACION

(c. DA. AUT. No. 03614

20 MAR 1988

NOTARIO DEL CANTON
presente.-

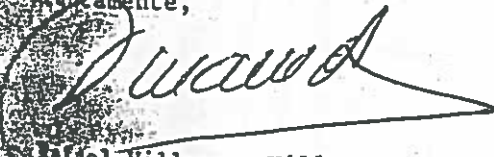
De mis consideraciones :

LORENZO TIPAN CHIMBO y CARMEN AMELIA CHANGOLUISA, propietarios de un lote de terreno de 27.080 metros cuadrados de superficie, ubicado en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyo historial consta en el certificado del Registrador de la Propiedad de 19 de noviembre de 1987, solicita autorización de este Instituto para enajenar la totalidad del predio en favor de EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME.

Por cumplir con los requisitos de Ley; y, considerando que la venta es total, se autoriza a Ud. señor Notario, celebrar la correspondiente escritura pública de acuerdo con los datos que le proporcionarán los interesados.

Dejase a salvo posibles intervenciones del IERAC, en cumplimiento de la Ley.

Atentamente,


Rafael Villamar Villamar
DIRECTOR EJECUTIVO DEL IERAC.

Doscientos veinte y cinco ²²⁵

CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

ALCABALAS

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 076267 A

Por S. 6.000,00

PICHINCHA

FESTAQUIO JACOME ANGELA E JACOME

SEIS MIL SUCHES /100

Impuesto del Uno por Ciento adicional a las Alcabalas

VENTA

de

INMUEBLE

LORENZO TIPAN CHIMBO

CHILLOCALLO

PICHINCHA

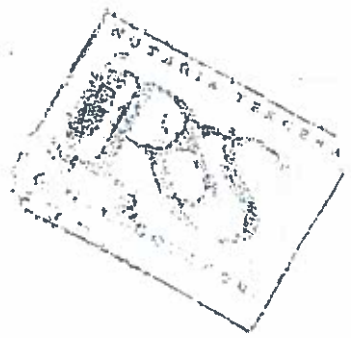
CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA
Cantón QUITO
QUITO

Sobre S. 600.000,00

Quito, a 27 de JULIO de 1988

Recaudador

ESPACIO
BLANCO



JUNTA DE DEFENSA NACIONAL ALCABALAS

0009990

Por S/. 3.000.00

11900 3

Quito, a de _____ de 198

Eustaquio G. Jacome y Angela Jacome

la cantidad

TRES MIL -00/100-x-x-x-x-x-x-xx-

suces,

IMPUESTO DEL 1/2% PARA DEFENSA NACIONAL, por un contrato de venta,
del Notario Dr.

Lorenzo Tipan Ch.

Eustaquio G. Jacome y Angela Jacome

Casa y Terreno

Chillogallo del Cantón

por la cantidad de \$ 600.000.00

[Signature]
Jefe Provincial de Recaudación de la
Junta de Defensa Nacional

ESPACIO BLANCO

MINISTERIO DE FINANZAS
JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES

0009939

0938880

RECUENCIAL
 FUNDACION DIRECTA

FECHA		
88	08	02
AÑO	MES	DIA

1	R.U.C. No.	
2	C. IDENTIDAD	

NOMBRE O RAZON SOCIAL
ANGELA JACOME Y EUSTAQUIO JACOME
 POR CONCEPTO DE

venta otorga **LORENZO TIPAN CHIMBO 600.000,00**

	RUBRO	VALOR
	119001-88	7.901,00
	119004-88	10,00
TOTAL:		7.911,00

JUN 2 1988
 CUITO - CUDIT
 HONOR
 RECIBO

sete mil novecientos once sucres

LIQUIDADOR

JEFE DE RECAUDACIONES
 O RECIPIENTE

##

223
 Doscientos veinte y tres

AL DE QUITO

TITULO DE CI

0009988

00136



ANGELA

DIRECCION
CHILLOGALL

TIP. DOC. NRO. DOCUMENTO ID.

0788

1988

DESCRIPCION DE PARTIDAS

ALCABALAS

***25000,00

VAL 25000

PTO: YERI OTG. LORENZO TIPAN CHIMBO;
LORE 600000

***25000,00

CONTRIBUYENTE

TOTAL A PAGAR ***25000,00

ESPACIO
BLANCO



Se otorgó ante el Notario Doctor
 Efraín Martínez Paz, cuyo archivo se encuentra actual-
 mente a mi cargo; y, en fe de ello confiero esta SEGUN-
 DA COPIA CERTIFICADA, de la compraventa de casa y terre-
 no que otorga el señor Lorenzo Tipán Chimbo a favor del-
 señor Eutaquio G. Jácome y Ángela E. Jácome, sellada y -
 firmada, en Quito, a treinta y uno de Enero del dos mil-
 cinco . -

EL NOTARIO



[Handwritten Signature]
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

RAZON: Con fecha 18 de Agosto de 1988 se encuentra inscriba
 la copia de la presente escritura a fs. 3037 n. 7383 del registro
 de 473 e. tomo 149 Quito, a 2 de Feb. 2005

EL REGISTRADOR



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
 ENCARGADO

Doscientos veinte ²²²
 y dos



NOTARIA SEXTA

DEL CANTÓN QUITO

DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO

Copia: _____ PRIMERA _____

De La Escritura De: _____ POSESION EFECTIVA _____

Otorgada Por: _____ ANGELA ELVIRA JACOME _____

A Favor De: _____ EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME _____

El: _____ 8 e Diciembre del 2006 _____

Parroquia: _____ _____

Cuantia: _____ Ind. _____

Quito, a _____ de _____ del 200 _____

Dirección: Av. 6 de Diciembre No. 140 y Sodiro
 Edificio: "Atenas" Oficina 02 (Planta Baja)
 Teléfono: 2 900 775
 E-mail: notaria6@116.satnet.net
 QUITO - ECUADOR

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



ACTA NOTARIAL DE POSESIÓN EFECTIVA DE LA CAUSANTE QUIEN EN VIDA SE LLAMO: ÁNGELA ELVIRA JÁCOME VÁSQUEZ:

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Viernes ocho de Diciembre del dos mil seis; Yo el Notario Sexto del Cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Espinoza, y en atención a la petición formulada por el señor EUSTAQUIO GUSTAVO JÁCOME, por sus propios derechos, en calidad de hijo de la causante quien en vida se llamo: ÁNGELA ELVIRA JÁCOME VÁSQUEZ: y solicitándome se le proceda a receptor la declaración juramentada, tendiente a obtener la Posesión Efectiva Pro-indiviso de los bienes de la causante, para lo cual me presenta los siguientes instrumentos.- La partida de defunción de quien en vida se llamo, ÁNGELA ELVIRA JÁCOME VÁSQUEZ, la misma que falleció el diez y seise de Junio del dos mil seis, de la parroquia Chillogallo, Cantón Quito, provincia de Pichincha; la partida de nacimiento de su hijo.- AL EFECTO EN EJERCICIO DE LA FE PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO, Y DE CONFORMIDAD A LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL DOCE DEL ARTÍCULO DIEZ Y OCHO DE LA LEY NOTARIAL, INCORPORADA POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y PROMULGADA

220
Dosientos veinte

EN EL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DE OCHO DE
NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO: Al efecto procedo a receptor la
declaración juramentada del señor EUSTAQUIO GUSTAVO
JÁCOME, quien manifiesta ser hijo y heredero de la
causante; El compareciente es de nacionalidad
ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de
Quito, y hábil para contratar, a quien conozco de que doy
fe; y, al efecto instruido por mí el Notario sobre la
responsabilidad que tiene de decir la verdad con juramento
declaran.- a.) Que la señora quien en vida se llamo,
ÁNGELA ELVIRA JÁCOME VASQUEZ, la misma que falleció el
diez y seis de Junio del dos mil seis, en la parroquia
Chillogallo, Cantón Quito, provincia de Pichincha.- b.)
Que se afirma y ratifica con la partida de defunción; y,
partida de nacimiento del hijo incorporada a ésta acta,
por lo que cumplidos con los requisitos previstos en la
referida norma legal antes citada, QUEDA CONCEDIDA LA
POSESIÓN EFECTIVA PRO-INDIVISO, de los bienes de la
causante quien en vida se llamo, ÁNGELA ELVIRA JÁCOME
VÁSQUEZ, en favor de su hijo y heredero el señor
EUSTAQUIO GUSTAVO JÁCOME; por los derechos que pudieran
tener dejando a salvo derechos a terceros que pudieren
existir.- Original de ésta diligencia, se incorpora al
libro de posesiones efectivas de ésta Notaría, extendiendo
dos copias certificadas de las mismas, a fin de que se
proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

correspondiente.- Para constancia suscribe la presente
acta Notarial, el compareciente en unidad de acto, junto
conmigo de todo lo cual doy fe.-



[Handwritten signature]

F) Sr. EUSTAQUIO GUSTAVO JÁCOME

C.C.No. 170073590-3



Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta PRIMERA copia firmada y sellada en el
mismo día, lugar y fecha de su celebración.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

[Handwritten signature]
DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



219
Doscientos diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

Razón de inscripción

Con esta fecha queda inscrito la presente Escritura de POSESION EFECTIVA en el:

REGISTRO DE SENTENCIAS VARIAS, tomo 137, repertorio(s) - 80509

Martes, 12/12/2006, 09:12:49 AM



EL REGISTRADOR

Causante (s)

su hijo señor: EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-

Responsable .-



FRANKLIN FREIRE

31/05-07



NOTARÍA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO



Paul Clavante Guabotina
Imbayungo
lote :

Tiene sentencia
Expropiación - Mirador de
Guamuri.

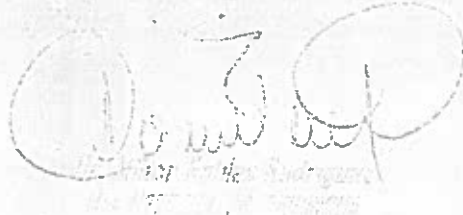
Dra. Alicia Y. Jara de Alabuela Toranzo
NOTARIA

FECHA: 22-04-2014
SEÑOR NOTARIO:

DI 2^a COPIAS

En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese protocolizar el informe parcial, el plano georeferenciado y la sentencia de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, dictada el 14 de noviembre del 2013, las 10h18; por el Dr. Francisco Robalino Ocaña, Juez Primero de lo Civil de Pichincha (encargado), dentro del juicio ordinario N° 2010-0401-NV, seguido por RAUL CLEMENTE GUALOTUÑA IMBAQUINGO, en contra de Eustaquio Gustavo Jácome y Ángela Elvira Jácome Vásquez, mediante la cual se dispone que del predio de mayor extensión catastrado a nombre de los demandados, se desmembre el predio de menor extensión poseído por el actor RAUL CLEMENTE GUALOTUÑA IMBAQUINGO y se le conceda EL DOMINIO ABSOLUTO del inmueble ubicado en las calles San Isidro y "C", sector Guamani, parroquia Chillogallo (antes) en la actualidad parroquia Guamani, cantón Quito, provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los linderos especificados en la sentencia y con una superficie de SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (750 m2).

Atentamente,





492157.7288

5961456.2323

PROPIEDAD PARTICULAR DEL SR. EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME
actualmente varios propietarios

cerramiento de cercas vivas y alambrado

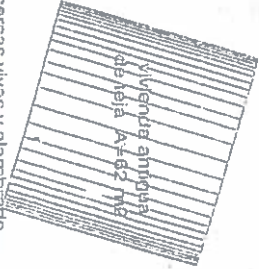
37.50m

Medida sobre de
bloques: 37.50m

20.00m
sembríos

cerramiento de cercas vivas y alambrado

37.50m



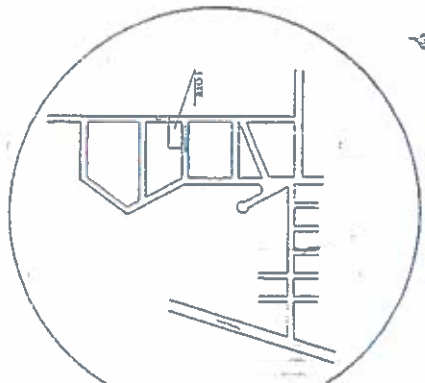
12.00

CALLE SAN ISIDORO empedrado

20.00m

CALLE 'C' a nivel de tierra

9.00m



LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO

CONTIENE	
LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO	
AUTORIZADO POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR	
MUNICIPIO DE SAN ISIDORO	
CANTON DE SAN ISIDORO	
PARROQUIA DE SAN ISIDORO	
LOTE 1 DEL LOTE 35000 m ²	
AREA DEL LOTE 35000 m ²	
LEVANTADO	
Ing. E. J. V. V. V.	
PUNTO DEL LOTE 35000 m ²	
Ing. E. J. V. V. V.	
10/10/2011	

Dr. Paul Rengel Maldonado.

JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

3
24
Escritura
Escritura
Escritura

Informe Pericial Ing. José Álvarez Palma

Proceso Ordinario (Prescripción Extraord. Adquisitiva de Dominio) N: 401-2010 N.V.

Actor: Sr. Raúl Clemente Gualotuña Imbaquingo

Demandado: Sr. Eustaquio Gustavo Jácome y Ángela Elvira Jácome Vásquez.

UBICACIÓN TERRITORIAL DEL BIEN INMUEBLE

Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Chillogallo, Sector: Guamani, Barrio: San Isidro de Guamani, Lote esquinero s/n ubicado en la Calle San Isidro y Calle C.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE

La propiedad se encuentra ubicada en el sector rural de San Isidro de Guamani, predio que se encuentra rodeado de otros predios grandes y pequeños que se dedican a la agricultura y ganadería.

El bien inmueble inspeccionado constituyen un lote de terreno de forma rectangular irregular en cuyo interior existe una Casa antigua de mamposterías de adobe y con cubierta de teja y en otra zinc donde vive y habita el Actor Sr. Raúl Clemente Gualotuña Imbaquingo y su Familia, a un costado de esta casa existe un baño exterior de mamposterías de bloque y con cubierta.

Adosado al lindero norte en su parte media existe una Mediagua habitable de mampostería de bloque y cubierta de eternit y zinc donde también habitan y viven los hijos del actor Sr. Raúl Clemente Gualotuña Imbaquingo.

Existen sembríos de ciclo corto de col, cebolla, sambo y árboles tilo, lecheros y otros.

En la esquina suroeste existe una chanchera de costados de zinc sujetas a pingos de madera y cubierta en parte.

Cerramientos perimetrales en su lindero norte existen una alambrada sujeta pingos de madera y lecheros, en el lindero sur existe una alambrada sujeta a pingos de madera y lecheros, en su lindero este existe el talud del terreno y cecas vivas, en su lindero oeste cercas vivas y alambrado sujeta a pingos de madera.

SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA

Generales.- El bien inmueble donde se encuentra ubicado, está dotado de redes de energía eléctrica, red de agua potable de vertiente, No existe red de alcantarillado sanitario, las vías están a nivel de empedrado y otras a nivel de tierra.

Del bien inmueble: Está dotado del servicio de energía eléctrica con medidor. Está dotado del servicio de agua potable de vertiente, tiene un pozo séptico de descarga de las aguas servidas.

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

Antecedentes: (Según, Certificado del Registro de la Propiedad que obra dentro del proceso):

Propiedad del Sr. Eustaquio Gustavo Jácome, mediante compra a los cónyuges Lorenzo Tipan Chimbo y Carmen Amelia Changoluisa, según escritura celebrada el 4 de agosto de 1988, ante el notario Dr. Efraín Martínez, inscrita el 18 de agosto de 1988.

Derechos y Acciones fincados en la casa y terreno ubicado en la parroquia de Chillogallo de este cantón.

D.1 De acuerdo al Levantamiento Planimétrico, adjunto al informe, técnicamente su área de terreno y sus linderos generales son:

Norte: 37,50 m. Prop del Sr. Eustaquio Gustavo Jácome, actualmente varios poseionarios

Sur: 37,50 m. Con Calle publica "San Isidro".

Este 20,00 m. Con Calle publica "C"

Oeste 20,00 m. Prop del Sr. Eustaquio Gustavo Jácome, actualmente varios poseionarios.

11-1-35 -
Rafael Gualotuña
Sano

CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION.

Casa antigua construido en la parte frontal del terreno, su Tipología es:
Casa antigua, formada de una cocina y varios ambientes, un baño exterior, vivienda de mampostería de adobe, contrapisos de hormigón paleteados, otras a nivel de tierra, cubierta simple de madera que carga las tejas y en otra las hojas de zinc, instalaciones eléctricas, puertas de ingreso a la vivienda de madera con sus cerrojos de seguridad, ventanas de hierro y vidrios y protecciones, mamposterías interiores en parte enlucidas, otras revocadas, baño independiente inodoro nacional instalaciones de agua potable y desagües de PVC. Piedra de granito con tanque de hormigón simple enlucido.
Superficie de construcción de la vivienda: 62,00 m².
Edad de la construcción de esta casa 40 años aproximadamente.
Estado de conservación de esta Casa: Regular.

La mediagua habitable es de mamposterías de bloque con puertas de madera, de cubierta de madera que cargan las hojas de eternit y zinc.
Superficie de construcción de 18,00 m².

CONCLUSIONES:

Se adjunta levantamiento planimétrico del inmueble que hace referencia a la demanda planteada en este juicio. Se adjunta secuencia fotográfica del inmueble en general.
El inmueble goza al interior de los servicios básicos de dotación de agua potable de vertiente, energía eléctrica.
Esta Casa antigua y la mediagua se encuentran habitadas por el Actor, Sr. Raúl Clemente Gualotuña Imbaquingo y su Familia, en cuyos ambientes interiores se observan el menaje de muebles y enseres pertenecientes al Actor, Sr. Raúl Clemente Gualotuña Imbaquingo, quien está en poder de este inmueble de manera pacífica, normal, que inclusive en la inspección de medición planimétrica realizada a la totalidad del inmueble no existió ninguna objeción.

En cuanto se pone en su consideración para los fines consiguientes; Salvo error u omisión de este Sr. Jefe de Sala.

José Álvarez P.
Magistrado del Consejo de la Judicatura N: 218

Notificaciones que me corresponda en el Casillero Judicial N: 5807



JUZGAI
febrero de
Córrase
NOTIFIC

No. 17301-2010-0401

Presentado en Quito el día de hoy lunes cuatro de febrero del dos mil trece, a las nueve horas y treinta y seis minutos, con 2 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: EN DOS FOJAS ADJUNTA FOTOGRAFIAS Y PLANIMETRIA. Certifico.

[Handwritten signature]
DR. JUAN PABLO TORO CARRILLO
SECRETARIO

NARVAEZV id: 3149425

En Quito,
treinta y
antecede .
3670 del .
JACOME
MUNICII
No se not
casilla. C

VILLAN

215
Doscientos quince

170 punto quinto
Sena y Cuatro

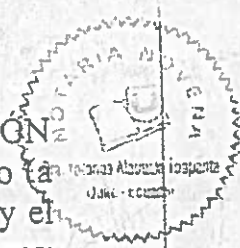
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, jueves 14 de noviembre del 2013, las 10h18. VISTO: RAUL CLEMENTE GUALOTUÑA IMBAQUINGO, comparece a fs. 10 del cuaderno judicial, quien luego de exponer sus generales de Ley, dice: Es poseedor real de un lote de terreno sin número desmembrado de un lote global, ubicado en el barrio San Isidro de Guamaní, parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, lote de terreno que tiene una superficie de setecientos cincuenta metros cuadrados; comprendido dentro de los siguientes linderos: AL NORTE.- Con varios posesionarios, vendido por los señores Eustaquio Gustavo Jácome y Ángela Elvira Jácome Vásquez; en treinta y siete punto cincuenta metros; AL SUR.- Con la Avenida Principal San Isidro en treinta y siete punto cincuenta metros; AL ESTE.- Con la calle hoy denominada "C" en veinte metros; AL OESTE.- Propiedad particular vendido por señor Gustavo Jácome y Ángela Elvira Jácome Vásquez., con veinte metros. Desde el CINCO DE FEBRERO DEL AÑO 1994, ha mantenido la posesión tranquila continua, esto es de forma ininterrumpida, pacífica no inequívoca y en concepto de propietario, señor y dueño, por más de DIECISEIS años a la presente fecha, de la prescripción de demanda de este bien inmueble en la cual tiene construido una pequeña casa con materiales modernos la misma que sirve como vivienda, así como también cultivo productos propios del sector como es: cebolla, papas, habas, arveja, maíz, etc., los mismos que le sirven para la alimentación de su familia, aclarara que durante su posesión también vive en una casa habitada por su familia la misma que tiene una antigüedad de más de cincuenta años más o menos construida con adobes de ese tiempo y su techo es de tejas y tiene una extensión de SESENTA Y NUEVE METROS CON NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS, la misma que no construyo, pero le ha servido también como vivienda durante todo su permanencia, en este lote de terreno. Con los antecedentes expuestos, acude y demanda en juicio ordinario la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO a los señores: Eustaquio Gustavo Jácome y Ángela Elvira Jácome Vásquez y todas las personas que hayan tenido derecho y que quedaron extinguidos sus derechos por la prescripción que ejercita en acción como el dominio y posesión por prescripción extraordinaria de dominio del inmueble materia cuya individualidad deja expresada. Toda vez que se encuentra en posesión pacífica, tranquila, ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad, pública a vista y paciencia del vecindario, por más de quince años a la fecha. En sentencia declarará a su favor el dominio de las tantas veces descrita propiedad (lote de terreno), ordenar al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito de conformidad con lo que dispone el Art. 2437 del Código Civil, la sentencia judicial que declare una prescripción, hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raíces o derechos raíces constituidos en ellos y para su validez y publicidad debe inscribirse. La presente demanda la fundamenta en lo dispuesto en los

Arts. 622, 734, 2422, 2435 y más pertinentes del Código Civil codificación actual viernes 24 de junio del 2005, Arts. 715, 2392, 2393, 2395, 2398, 2401 del Código Civil vigente, Art. 62, Código de Procedimiento anterior Art. 63 hoy Art. 59, 73 del Código de Procedimiento Civil. Solicita la CITACIÓN, a los demandados señores EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME y ELVIRA JACOME VASQUEZ, mediante tres publicaciones por uno de los periódicos de mayor circulación de ciudad de Quito de conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, En razón de que ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de los demandados, adjunta documentos. Señala cuantía, trámite, amparado en lo que prescribe el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil pide se ordene la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón. Señala Casilla Judicial para notificaciones futuras. Admitida que ha sido la causa a trámite, se ha dispuesto citar a los demandados, así como a los señores Alcalde y Procurador Judicial del Distrito Metropolitano de Quito, se ha convocado a junta de conciliación, se ha recibido la causa a prueba, y una vez agotado el trámite de ley, encontrándose al estado de resolver. Se considera: **PRIMERO.-** Por no advertirse omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión de la causa, se declara su validez procesal. **SEGUNDO.-** A fs. 14 del expediente encontramos el juramento rendido por el demandado, sobre la imposibilidad de determinar la individualidad y residencia de los demandados (Eustaquio Gustavo Jácome y Ángela Elvira Jácome Vásquez). A fs. 20 de los autos, obra con fecha 7 de mayo del 2010, la inscripción en el Registro de la Propiedad de este Cantón; REGISTRO DE DEMANDAS, Tomo 141, repertorio (s)-34344. Se cita a los demandados mediante tres publicaciones realizadas en el Diario "El Telégrafo" de fecha lunes 12, miércoles 16 y martes 29 de junio del 2010 (fs. 22, 23 y 24). De fs. 34 y 35, se desprende que se ha procedido a citar al Alcalde y Procurador Judicial del Distrito Metropolitano de Quito, quienes comparecen a fs. 37 proponiendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Falta de derecho de la actora para proponer la demanda; 3.- Falta de legítimo contradictor; 4.- Improcedencia de la demanda; 5.- Ilegitimidad de personería tanto activa como pasiva; y, 6.- No se allanan a cualquier causa de nulidad, que por omisión de trámite pueda existir. **TERCERO.-** A la junta de conciliación celebrada el 08 de diciembre del 2011, a las 08h09, "...comparece el señor Raúl Clemente Gualotuña Imbaquingo, portador de la cédula de ciudadanía No. 170780337-3, con papeleta de votación No. 357-0001, por sus propios derechos y acompañados de su defensor el Dr. José Toapaxi Coque, con matrícula del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura No. 17-2003-200; y, la Dra. Mónica Guzmán Velasco, con matrícula del Colegio de Abogados de Pichincha No. 10313, quien ofrece poder o ratificación de los personeros del I. Municipio de Quito, a fin de realizar la presente diligencia de junta de conciliación. Al efecto, siendo

12
6 Guzmán y Guzmán

éstos el día y la hora señalada se la da por iniciada y se le concede la palabra al Dr. José Toapaxi Coque, en la calidad antes mencionada y dice: "Siendo día y hora en la que se lleva a efecto la junta de conciliación en calidad de Abogado Defensor del actor señor Raúl Gualotuña Imbaquingo; debo manifestar señor Juez que me afirmo y me ratifico en los todos y cada uno de los fundamentos de hecho y específicamente en el fundamento de derecho; conforme lo justificare dentro del término de prueba. Acuso la rebeldía en la que han incurrido los demandados Eustaquio Gustavo Jácome y Ángela Elvira Jácome, pese a estar legalmente citados conforme lo dispone el Código de Procedimiento Civil. Luego del trámite correspondiente señor Juez se servirá dictar sentencia, aceptando mi demanda en todos sus partes." Por su parte el Juzgado concede la palabra a la Dra. Mónica Guzmán, en la calidad antes mencionada y dice: "Señor Juez comparezco solicitando la ratificación a nombre de las autoridades municipales dentro de la presente causa y a la vez manifiesto que me ratifico en los fundamentos de hecho y de derecho de la contestación de la demanda y de manera particular se tome en cuenta las excepciones formuladas por la misma. Solicito un tiempo prudencial para legitimar mi intervención." A la Dra. Mónica Guzmán, se le concede el término de tres días para que legitime su personería." Municipio legitima intervención a fs. 43. CUARTO.- El Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, establece la obligatoriedad que tiene el actor de probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo, en torno a ello, y con oportunidad de la prueba, conforme dispone el Art. 117 *Ibidem*, analizamos la misma: A) El actor, señor RAUL GUALOTUÑA IMBAQUINGO, mediante escrito de prueba (a fs. 53 y 54) solicitó: I) Que se tenga como prueba de su parte, todo cuanto de autos le fuere favorable, especialmente el texto de su demanda, la exposición realizada durante la Junta de Conciliación; así como la documentación que adjunto a la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, de manera preferente el certificado Registrador de la Propiedad, presentado con su escrito de 12 de abril del 2010, a 08h55 y que consta de fojas 15 a 17 del proceso, con el cual demuestra la propiedad de los demandados; y, el croquis de la propiedad que viene ocupando; II) Impugno y redarguyo de falsos y objeto la legitimidad de los documentos y la prueba de la parte contraria; y, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; III) Que se agregue y se tenga como prueba de su parte la primera copia auténtica de la escritura de la DECLARACIÓN JURAMENTADA, realizada por el compareciente, ante el Dr. Líder Moreta Gavilanes, Notario Cuarto del cantón Quito, el 30 de agosto del 2011. Declaración juramentada realizada sobre sus actos posesorios, petición de la Comisaria Municipal de Quitumbe, dentro de un trámite de investigación, realizado por esa dependencia municipal, con el objeto de identificar a los diferentes posesionarios del barrio (a fs. 51 y 52). La segunda copia de esta escritura fue entregada a los personeros municipales; IV) Se señale día y hora por

parte del Juzgado para que se realice la diligencia de la INSPECCIÓN JUDICIAL del inmueble, materia de la demanda y se nombre un perito (a fs. 89 y 90 se nombra perito en esta diligencia y la posesión a fs. 91 y el informe pericial a fs. 92 a 95); V) Se recepte la declaración de los señores: BELTRAN RUILOVA HUGO SMELIN (a fs. 56), CASTRO WILMAN ERNESTO (a fs. 56 vta.), CHAVEZ BALSECA WILLIAM MANOLO, GOMEZ CASCO JAIME GUILLERMO (a fs. 57), UGSHA PADILLA JOSE AMABLE y ZAMBRANO VERA LIMBER FRANCISCO (a fs. 57 vta.), quienes testifican de conformidad al interrogatorio del escrito de prueba; VI) Se agregue al proceso algunas de las facturas de consumo de energía eléctrica que viene cancelado desde varios años atrás. El resto de facturas, por descuido, se le han extraviado (a fs. 45 a 50); VII) Oficio, al señor Gerente de la Empresa Eléctrica Quito S. A., para que informe que los ex-dueños Eustaquio Gustavo Jácome y Ángela Elvira Jácome, jamás solicitaron el servicio de energía eléctrica. Que fue el compareciente RAUL CLEMENTE GUALOTUÑA IMBAQUINGO, quien solicitó el servicio. Que la empresa para entregar el servicio, utilizó el nombre de Eustaquio Gustavo Jácome, por ser una de las personas que constaban en la escritura de propiedad, celebrada el cuatro de agosto de 1988, entre Lorenzo Tipán Chimbo y Carmen Amelia Changoluisa de Tipán, en calidad de VENDEDORES; y, por otra parte, los señores Eustaquio Gustavo Jácome y Ángela Elvira Jácome, en calidad de COMPRADORES del terreno de mayor extensión donde se encuentra situado el bien inmueble, cuya prescripción adquisitiva de dominio demando. Mediante escrito de prueba (a fs. 64) VIII) Se agregue y se tenga como prueba de su parte la séptima copia certificada de la escritura de la VENTA DE CASA Y TERRENO, realizada por los cónyuges LORENZO TIPAN HMBO y CARMEN AMELIA CHANGOLUISA a favor de los señores EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME y ANGELA ELVIRA JACOME VASQUEZ, ante el Dr. Efraín Martínez el cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, cuyo archivo se encuentra actualmente a cargo del Dr. Roberto Salgado Salgado, Notario Séptimo del cantón Esta escritura fue inscrita el 18 de agosto de 1988, a fs. 3037, No.- 3383 del respectivo Registro de la Propiedad (a fs. 58 a 63). B) El Subprocurador Metropolitano, EDGAR ULLOA BALLADARES representante legal y judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante escrito de prueba (a fs. 65) solicito: I) Impugno y redarguyo por falsa la prueba presentada o que llegare a presentar las partes; II) tacho los testigos que presente la parte contraria; III) Que se reproduzca y se tenga como prueba de su parte, todo cuanto de autos les fuere favorable; IV) Que se tome en cuenta como prueba del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el oficio No. 7991 de 05 de octubre de 2011 de la Dirección Metropolitana de Catastros, el mismo que agregó en la contestación de la demanda. QUINTO.- A fs. 68 del cuaderno judicial comparece el demandado, señor EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME, señala casilla judicial y designa como abogado



patro
vario
es in
de su
por
ENII
Mak
pract
solic
parte
expc
2392
cosa
pose
dura
que
gana
cuar
nurr
"....
año
la p
viol
En
tér
just
que
ade
en
pro
ind
cor
cla
ocu
mi
qu
po
asi
Ju
22
16
fo
po
ef
C

fe y ha actuado sin clandestinidad con el ánimo de señor y dueño, durante el tiempo exigido por la Ley.- **SEPTIMO.- (JURISPRUDENCIA)** Según la resolución No. 754-97, Juicio Ordinario No. 311-96 publicada en el R.O. NO. 265 de 27 de febrero de 1998, Resolución dada por la Corte Suprema de Justicia, Primera Sala de lo Civil y Mercantil de 15 de diciembre de 1997, las 10h00, que se encuentra publicada en el Tomo I, Pág. 218 a 221, que trata de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, fallos de triple reiteración editado por el Consejo Nacional de la Judicatura, establece tres requisitos para la procedibilidad de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, a saber: 1) Que el inmueble que pretende adquirir por prescripción extraordinaria está en el comercio humano; 2) Que él ha estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción, 3) Que el titular de dominio del inmueble cuya adquisición pretende es el demandado. De los recaudos procesales, se evidencia que efectivamente dentro del presente proceso se ha justificado con el Certificado del Registro de la Propiedad a fs. 15 a 17, aparece que dicho lote se encuentran en el comercio humano conforme señala el Art. 2398 del Código Civil y cuyo titular de dominio de los mismos, es EUSTAQUIO GUSTAVO JÁCOME adquirido mediante compra a los cónyuges Lorenzo Tipán Chimbo Y Carmen Amelia Changoluisa, conforme se justifica con los documentos referidos, mismos que hacen fe en juicio, por haber sido extendidos de conformidad con los Arts. 164 y 165 del Código Procesal Civil; y, en cuanto al otro requisito, del tiempo mínimo que exige la disposición legal, esto es el Art. 2411 *Ibidem*. **OCTAVO.-** En la especie, de las pruebas pedidas, ordenadas y practicadas dentro de término de ley, el accionante con los testimonios antes mencionados, ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, es decir, que se encuentra en posesión del inmueble del cual solicita la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por más de dieciseis años, de todo el bien raíz, que el bien inmueble materia de litigio se encuentra individualizado, con los testimonios referidos y el informe pericial (a fs. 92 a 95), se encuentra cumplido tales requisitos. En cuanto a las excepciones propuestas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito; improcedencia de la demanda, negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda, falta de derecho de la actora para demandar, falta de legitimo contradictor, ilegitimidad de personería tanto activa como pasiva y nulidad del proceso. En cuanto a la falta de derecho del actor, falta de legitimo contradictor e ilegitimidad de personería, es improcedente por las razones antes analizadas, y, que alegan la nulidad, esta no se ha precisado en qué momento se ha incurrido y de qué manera, y al no haberse detectado tal nulidad procesal, esta carece de sustento. Por haberse tramitado con las ritualidades de ley, propio del juicio ordinario. Por las consideraciones que preceden, de conformidad con los Arts. 603, 622, 715, 721, 734, 2392, 2393, 2398, 2406, 2410 y 2411 del Código Civil; **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL**

127 centos
- 50 centos
- 70 centos

PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio propuesta por el señor, RAÚL CLEMENTE GUALOTUÑA IMBAQUINGO en contra de Eustaquio Gustavo Jácome y Ángela Elvira Jácome Vásquez; en tal virtud, se ordena que del predio de mayor extensión, catastrado a nombre de los demandados se desmembre el predio de menor extensión poseído por RAUL CLEMENTE GUALOTUÑA IMBAQUINGO, a quien se le concede el dominio absoluto del lote de terreno, ubicado en las calles San Isidro y "C", sector Guamaní, parroquia Chillogallo (antes) en la actualidad parroquia Guamaní, cantón Quito, provincia de Pichincha, dentro de los siguientes linderos generales: NORTE.- Con propiedad de Eustaquio Gustavo Jácome en posesión de varias personas, en treinta y siete metros con cincuenta centímetros lineales; SUR.- Con calle pública San Isidro, en treinta y siete metros con cincuenta centímetros lineales; ESTE.- Con calle pública "C" en veinte metros lineales; y, OESTE.- Con propiedad de Eustaquio Gustavo Jácome en posesión de varias personas, en veinte metros lineales. Con una superficie de 750,00 m². Ejecutoriada que sea esta resolución confiérase copias debidamente certificadas, así como del informe pericial de fs. 92, a 95, a fin que sean protocolizadas en una de las notarías de la localidad y se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, a efectos de que sirva de suficiente título de propiedad, conforme señala el Art. 2413 del Código Civil.- Cancélese la inscripción de la demanda dispuesta en auto de calificación de lunes 26 de abril del 2010, las 11h17 de fs.18 vta., y practicada según la razón de inscripción de fs. 20, para lo cual notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito; prescripción que se la declara sin perjuicio al cumplimiento de las ordenanzas municipales vigentes a que estuviere obligado el actor, señor Raúl Clemente Gualotuña Imbaquingo. Agréguese el escrito que antecede y dese por legitimada la intervención del Dr. Marcelo Balseca Noroña, abogado de los demandados. Sin costas ni honorarios que regular.-NOTIFIQUESE.-

DR. FRANCISCO ROBALINO OCAÑA
JUEZ - ENCARGADO

En Quito, jueves catorce de noviembre del dos mil trece, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: GUALOTUÑA IMBAQUINGO RAUL CLEMENTE en la casilla No. 3670 del Dr./Ab. DR. JOSE

TOAPAXI COQUE; PERITO en la casilla No. 5807. JACOME
EUSTAQUIO GUSTAVO en la casilla No. 3789 del Dr./Ab. BALSECA
N. MARCELO; MUNICIPIO DE QUITO en la casilla No. 934 del Dr./Ab.
MONICA GUZMAN. No se notifica a JACOME VASQUEZ ANGELA
EL VIRA por no haber señalado casilla. Certifico:




DR. JUAN PABLO TORO CARRILLO
SECRETARIO

ROBALINOF

RAZON.- Las (8) fotocopias que anteceden son iguales a sus originales del juicio ordinario causa N° 401-2010-NV., seguido por RAUL CLEMENTE GUALOTUÑA IMBAQUINGO en contra de EUSTAQUIO GUSTAVO JÁCOME Y ÁNGELA JÁCOME VÁSQUEZ y se las confiere debidamente CERTIFICADAS. Sentencia que se encuentra EJECUTOIRIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY. Proceso al cual me remito en caso de ser necesario. Quito, 11 de diciembre del 2013. CERTIFICO


DR. JUAN PABLO TORO CARRILLO
SECRETARIO

1 ZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Doctor Milton Robles
2 Rodríguez, portador de la matrícula profesional número once mil
3 setecientos setenta y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha,
4 protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Novena
5 actualmente a mi cargo, en once fojas útiles, incluyendo la que
6 contiene esta razón, EL PLANO GEOREFERENCIADO Y LA COPIA
7 CERTIFICADA DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE DECLARA
8 LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO,
9 DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LAS CALLES SAN ISIDRO Y
10 "C", SECTOR GUAMANÍ, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE
11 PICHINCHA, A FAVOR DEL SEÑOR RAUL CLEMENTE
12 GUALOTUÑA IMBAQUINGO, EMITIDA POR EL JUZGADO PRIMERO
13 DE LO CIVIL DE PICHINCHA CON FECHA CATORCE DE
14 NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- Quito, a 22 de abril del año
15 2014.-

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

...tocolizó ante mí, en fe de ello confiero la PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
de la presente escritura pública, a VEINTE Y DOS DE ABRIL DEL DOS MIL
CATORCE.-

DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DELCANTÓN QUITO



210
Doscientos diez

CERTIFICADO DE PAGO DE IMPUESTOS GENERADOS EN TRANSFERENCIA DE DOMINIO



Trámite No : 2015-TD-0061921

Fecha Transferencia: 2015/02/10

SEÑORES,
NOTARIO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

aaaa/mm/dd

PRESENTE.-

Pongo en su conocimiento que se han liquidado y pagado los Tributos de la Transferencia de dominio del contrato de:
Prescripción Adquisitiva De Dominio

que otorga: JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

Tratante / Vendedor

a favor de: GUALOTUÑA IMBAQUINGO RAUL CLEMENTE

Adquiriente / Comprador

Pedio/s: 5787271

Área de terreno: 750.00

Área de construcción: 88.36

Avaluo Catastral: 20373.29

Alicuota: 0.000000000

Valor Contractual: 20373.29

Porcentaje: 100.0000 %

IMPUESTOS CAUSADOS

IMPUESTOS EXONERADOS SEGÚN LA LEY

UTILIDAD:	0.00	Art 559 COOTAD
ALCABALA:	203.73	

aaaa/mm/dd

Fecha de impresión del certificado: 2015/03/02

Iniciales Asesor Servicios: ffraza

Atentamente,

Firma:

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Administración General | Dirección Metropolitana Tributaria

Esta información podrá ser verificada en la página web municipal www.QUITO.gob.ec

209
Posuente nueve



NOTARIA SEXTA

DEL CANTÓN QUITO

DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO

PRIMERA

Copia: _____

De La Escritura De: PROTOCOLIZACION

Otorgada Por: EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME y Otros.

A Favor De: _____

El: 3 de Enero del 2011

Parroquia: _____

Cuantía: Ind.



Quito, a _____ de _____ del 20 _____ 222

Dirección: Av. 6 de Diciembre No. 140 y Sadira
Edificio "Ateraz" Oficina 02 (Planta Baja)
Teléfono: 2 900-775
E-mail: notaria6@quito.satnet.net
QUITO - ECUADOR

12 Posientos 2008
ocho



"Quinatoa & Asociados" ESTUDIO JURIDICO

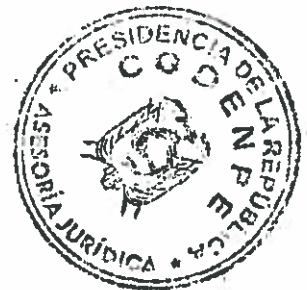
Escrituras, Trámites, Municipio,
Autorizaciones, Posesión Efectiva,
Cancelación, Patrimonio Familiar,
Contratos y Trámites Notariales

SEÑOR NOTARIO

En el Protocolo de Escrituras Pública a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones enunciadas en el Art. 18 de la Ley Notarial, sírvase ³ PROTOCOLIZAR en UNA foja la presente ACTA DE GARANTIA DE NEGOCIACION, entre los señores EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME, FAUSTO ROSENDO MARIN ORELLANA, CELIA ALMACHE; y, ANGEL MARCELO REGALADO PADILLA, con el fin que me otorgue 2 copias certificadas del documento protocolizado.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.

ATENTAMENTE



[Handwritten Signature]
DR. KLEVER F. QUINATOCA

MAT. 11069 C.A.P.



221

207
Dosientos y siete

ACTA DE GARANTIA DE NEGOCIACION

En la ciudad de Quito a los veinte y tres días del mes de Noviembre del 2010, comparecen a la celebración de la presente ACTA DE GARANTIA DE NEGOCIACION al tenor de las siguientes clausulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de la presente Acta de Garantía de Negociación, comparecen por una parte en calidad de propietario del lote de terreno el señor **EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME**; de estado civil casado, y por otra parte en calidad de representantes de todos los socios del Comité Pro-mejoras del barrio "Las Brisas", el señor **FAUSTO ROSENDO MARIN ORELLANA**, Presidente; la señora **CELIA ALMACHE** tesorera y el señor **ANGEL MARCELO REGALADO PADILLA** socio activo, los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos; domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; por sus propios derechos libre y voluntariamente, convienen en celebrar la presente Acta de Garantía de Negociación.

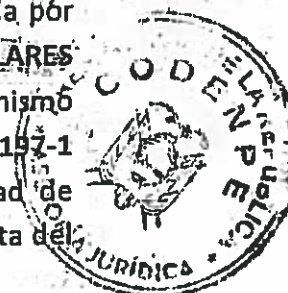
SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- El señor **EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME** es el legítimo dueño y propietario del lote de terreno ubicado en el sector de Guamani, barrio San Isidro de Guamani; Parroquia de Chillogallo de este cantón Quito, y el cual tiene una superficie de **DOS HECTAREAS Y SIETE MIL OCHENTA METROS CUADRADOS** el mismo que fue adquirido mediante compra a los señores Lorenzo Tipan Chimbo y Carmen Amelia Changoluisa de Tipan; según escritura otorgada el 4 de Agosto de 1988 ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Efraín Martínez Paz, e inscrita legalmente el 18 de Agosto de 1988 en el Registro de la Propiedad.

TERCERA.- FINALIDAD.- La presente Acta de Garantía de Negociación tiene como finalidad, la de arreglar el inconveniente dejado a todos los socios del Comité Pro-mejoras del barrio "Las Brisas" por parte del señor **EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME** como es el de legalizar la compra-venta de los lotes adquiridos por parte del comité en mención.

CUARTA.- GARANTIA DE NEGOCIACION.- Con los antecedente expuestos y toda vez que existe la plena voluntad de adquirir la propiedad del señor **EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME**, para destinarlo en beneficio de todos los socios del Comité Pro-mejoras del barrio "Las Brisas" las partes acuerdan lo siguiente:

- a) El Comité Pro-mejoras del barrio "Las Brisas" debidamente representada por los antes anunciados directivos, entregan la cantidad de **DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (\$10.000)**; al señor **EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME** el mismo que es cancelado con el Cheque Nro. 023539 de la Cuenta Nro. 020-060197-1 del Banco Internacional; valor que es cancelado con la única finalidad de garantizar y mantener la seriedad y la responsabilidad de la compra-venta del terreno en mención.

- b) El señor **EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME** por el dinero recibido, esto es los **DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (\$10.000)**; se compromete a cumplir con el



compromiso adquirido con el comité, esto es el de legalizar los lotes de terrenos de todos, en especial el de los 53 socios que han venido luchando hasta poder conseguir las escrituras definitivas.

QUINTA.- EVENTO JUDICIAL.- En caso de suscitarse alguna controversia judicial proveniente de la celebración de la presente **ACTA DE GARANTIA DE NEGOCIACION**, las partes renunciaran al fuero y domicilio y se sujetaran a los jueces competentes de esta ciudad de Quito, como de igual manera se acogerán al trámite judicial más ágil y eficaz que consideren necesario para el cumplimiento de este tipo de contrato.

SEXTA.- ACLARACION.- Se aclara que a la firma de la presente Acta de Garantía de Negociación, el señor **EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME** propietario del inmueble en mención, se responsabilizara de la deuda que mantiene con el Ilustre Municipio de Quito, como es la de **\$52.080,09 DOLARES AMERICANOS**, valor que deberá cancelar debido al juicio Coactivo que mantiene con esta entidad, quedando así de esta manera invalido el compromiso adquirido a un principio con el dueño del terreno, como es el que el comité se responsabilice del pago total de esta deuda, para luego ser descontado este valor en el momento que se legalice la compra-venta de mencionados terrenos.

SEPTIMA.- PLAZO DE ARREGLO.- El señor **EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME** se compromete en el plazo de tres meses, contados a partir de la presente fecha; firmar la presente promesa de compra-venta de los terrenos, en beneficio del Comité Pro-mejoras del barrio "Las Brisas".

OCTAVA.- ACEPTACION.- Los comparecientes aceptan el total contenido de la presente **ACTA DE GARANTIA DE NEGOCIACION** por ser en beneficio de sus intereses.

Para constancia firman las partes.



Eustaquio Gustavo Jacome
EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME
CI: 07073590-3

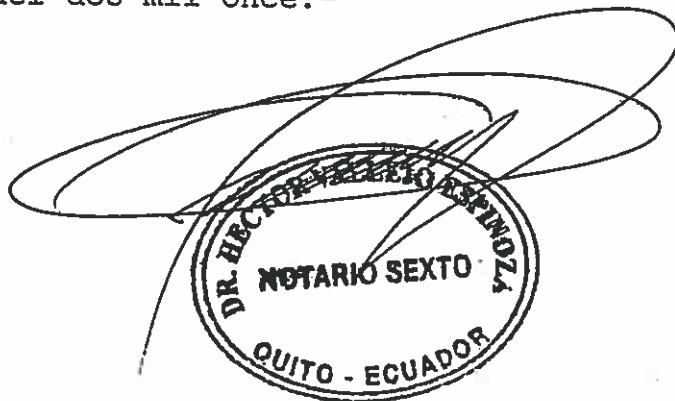
FAUSTO MARIN ORELLANA
CI: 070265259-5

Celia Almaché
CELIA ALMACHE
CI: 050198242-5

ANGEL MARCELO REGALADO
C.I. Nro. 170179710-0

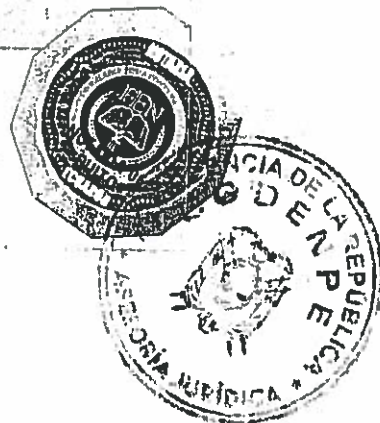
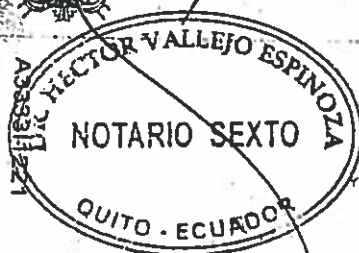
RAZÓN: A petición de la interesa, Protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas, actualmente a mi cargo, del documento

que antecede constante en dos fojas útiles.- En Quito, a tres de Enero del dos mil once.-



Se protocolizó ante mí en fe de ello confiero esta - PRIMERA - copia firmada y sellada en Quito, a tres de Enero del dos mil once.

[Signature]
Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO,



COAC ALIANZA DEL VALLE
DEPOSITO DE AHORROS SIN LIBRETA-41
CUENTAS DE AHORROS

Cuenta...: 403-02-002084-1
Nombre...: FAUSTO MARIN COELLANA MARTHA PAZNI+O CASTEL
LANO
Documento: 57030647
Efectivo.: 500.00
Total....: 500.00
Moneda...: 1-DOLARES
Oficina...: 11-GUAMANI
Cajero...: altaaaa1
Fecha....: 02/03/2012 13:28:36
Control...: Sec-172.0N

RECIBIDOR PAZNI+O CASTEL
AG. GUAMANI
COAC ALIANZA DEL VALLE
Cuenta de Ahorro y Cuentas de Ahorro

COAC ALIANZA DEL VALLE
DEPOSITO DE AHORROS SIN LIBRETA-41
CUENTAS DE AHORROS

Cuenta... 403-02-002084-1
Nombre... FAUSTO NARIÑ ORELLANA Y MARINA PAZMIÑO CASTEL
LADO
Documento: 28736964
Efectivo... 500.00
Total... 500.00
Moneda... 1-DOLARES
Oficina... 11-GUAMANI
Cajero... altaoba1
Fecha... 04/13/2011 15:51:53
Control... Sec-221,ON

COAC ALIANZA DEL VALLE
DEPOSITO DE AHORROS SIN LIBRETA-41
CUENTAS DE AHORROS
RECIBO DE DEPÓSITO
N.º 28736964
FECHA 04/13/2011
VALOR 500.00
MONEDA 1-DOLARES
OFICINA 11-GUAMANI
CAJERO altaoba1
FECHA 04/13/2011 15:51:53
CONTROL Sec-221,ON

COAC ALIANZA DEL VALLE
DEPOSITO DE AHORROS SIN LIBRETA-41
CUENTAS DE AHORROS

Cuenta... 403-02-002084-1
Nombre... FAUSTO NARIÑ ORELLANA Y MARINA PAZMIÑO CASTEL
LADO
Documento: 28736964
Efectivo... 400.00
Total... 400.00
Moneda... 1-DOLARES
Oficina... 11-GUAMANI
Cajero... estrpca1
Fecha... 10/29/2010 15:35:00
Control... Sec-207,ON

COAC ALIANZA DEL VALLE
Cooperativa de Ahorro y Crédito
RECIBO DE DEPÓSITO
N.º 28736964
FECHA 10/29/2010
VALOR 400.00
MONEDA 1-DOLARES
OFICINA 11-GUAMANI
CAJERO estrpca1
FECHA 10/29/2010 15:35:00
CONTROL Sec-207,ON

COAC ALIANZA DEL VALLE
DEPOSITO DE AHORROS SIN LIBRETA-41
CUENTAS DE AHORROS

Cuenta... 403-02-002084-1
Nombre... FAUSTO NARIÑ ORELLANA Y MARINA PAZMIÑO CASTEL
LADO
Documento: 28736964
Efectivo... 400.00
Total... 400.00
Moneda... 1-DOLARES
Oficina... 11-GUAMANI
Cajero... estrpca1
Fecha... 10/11/2010 12:07:21
Control... Sec-179,ON

COAC ALIANZA DEL VALLE
Cooperativa de Ahorro y Crédito
RECIBO DE DEPÓSITO
N.º 28736964
FECHA 10/11/2010
VALOR 400.00
MONEDA 1-DOLARES
OFICINA 11-GUAMANI
CAJERO estrpca1
FECHA 10/11/2010 12:07:21
CONTROL Sec-179,ON



BANCO INTERNACIONAL

32-002
060

CUENTA No. 020-060197-0

CERDOTEJENUEVEVICERO

CHEQUE No. 023539

CHEQUE PAGADERO EN CUALQUIERA DE NUESTRAS ORIGNAS A NIVEL NACIONAL

2284

PAGUESE A LA ORDEN DE *****EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME*****

US \$ 10,000.00*****

LA SUMA DE DIEZ MIL CON

00/100

QUITO, 25 de Noviembre del 2010

LUGAR Y FECHA DE EMISION

COOPERATIVA ALIANZA DEL VALLE

CLIENTE DESDE 1999

2284

10.0000

U.S. DOLARES



NO INGRESAR LA ZONA INTERIOR CON RASGOS CALIGRAFICOS NI SELLOS

023539 132002060 0200601970 05

2284

7

203
Pasientos tres



REPUBLICA DEL ECUADOR

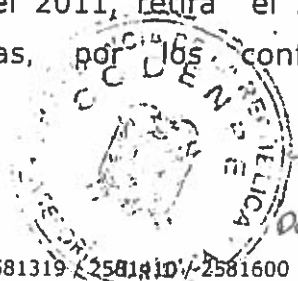


CODENPE
CONSEJO DE DESARROLLO
DE LAS NACIONALIDADES
DE LOS PUEBLOS DEL ECUADOR

CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR.- LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA.

Quito, a 21 de junio del 2011. a las 10H00- VISTOS: los escritos presentados con fechas 11, 24 de mayo y 13 de junio del 2011, suscrito por la Directiva del Comité Promejoras de la Lotizacion Mirador de Guamani, mediante el cual solicita dejar sin efecto legal el Acuerdo N.-2306 de la Asociación de Migrantes Las Brisas, otorgado por el CODENPE, para lo cual adjuntan documentos de respaldo, en tal virtud el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, legalmente facultado por Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos indígenas del Ecuador que se Autodefinen como Nacionalidades de Raíces Ancestrales, publicado en el Registro Oficial N 175 de 21 de Septiembre de 2007, considera: **PRIMERO.-** el CODENPE registró legalmente a la Asociación de Migrantes las Brisas con el AVAL de la ECUARUNARI mediante Acuerdo N.-2306 de fecha 14 de abril del 2011. **SEGUNDO.-** los dirigentes del Comité Mirador de Guamani, argumentan en los escritos ingresados a la Institución, que el CODENPE fue sorprendido por las personas que forman parte de Asociación de Migrantes las Brisas quienes están ocasionando graves conflictos de divisionismo dentro del sector que se encuentra el Comité Mirador de Guamani, ubicado en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, razón por lo cual solicita dejar sin efecto dicho Acuerdo. **TERCERO.-** El CODENPE para resolver el caso solicitado, considera lo siguiente: **a)** que el Comité Promejoras de la Lotizacion Mirador de Guamani con domicilio en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha ha sido legalmente reconocida por el Ministerio de Bienestar Social con Acuerdo No- 5001 del 31 de marzo del 2005, actualmente MIES; **b)** que con oficio N.- 0366-DAL-AL-MIES -2011-OF fue negada la personería jurídica al **Comité Promejoras del Barrio las Brisas**, comité que estaba integrado con las mismas personas que se encuentran en la Asociación de Migrantes las Brisas, ubicado en el mismo sector del Comité Mirador de Guamani **c)** que algunos de los socios de la Asociación de Migrantes las Brisa forman parte del Comité Mirador de Guamani; **d)** que mediante oficio N.-0342 ECUARUNARI-11 de fecha 02 de junio del 2011, retira el **AVAL** extendido a la Asociación de Migrantes las Brisas, por los conflictos,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION DE
CONSULTA Y ASESORIA LEGAL DE CODENPE
Fecha: 22/06/2011



216

202
Pasajeros del

AMA QUILLA,
AMA LLULLA,
AMA SHUA

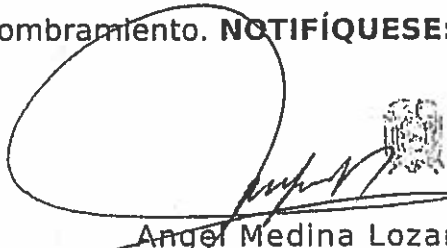


REPÚBLICA DEL ECUADOR

CODENPE

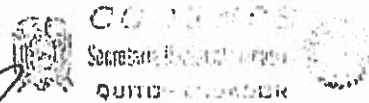
CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR

internos suscitados entre las dos organizaciones para que de esta manera mantener el normal desarrollo y convivencia de los habitantes del sector; e) en los documentos que ingresan con fecha 01 y 14 de junio del presente año, varios de los documento de la Asociación de Migrantes las Brisas, están a nombre del Comité Promejoras Mirador de Guamani. **CUARTO.-** El CODENPE como organismo público expide los actos administrativos de buena fe, bajo los documentos presentados al trámite que son verídicos y de responsabilidad absoluta de los solicitantes, reservándose el derecho de dejar sin efecto en caso de comprobar alguna irregularidad. **QUINTO.-** Con los antecedentes expuestos y con la finalidad de preservar la unidad y tranquilidad de los habitantes del sector, **RESUELVE:** dejar sin efecto y de ningún valor legal el Acuerdo N.- 2306 de fecha 14 de abril del 2011, mediante el cual se registró el Estatuto de la Asociación de Migrantes las Brisas presidida por el señor Fausto Rosendo Marin Orellana; así como déjese sin efecto el oficio N.- 235 del 14 de abril del 2011, con el que se otorgó el correspondiente nombramiento. **NOTIFIQUESE:**



Angel Medina Lozano

SECRETARIO NACIONAL EJECUTIVO



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION DE CONSULTA Y ASESORIA LEGAL DE CODENPE

Fecha:.....22/06/2011.....

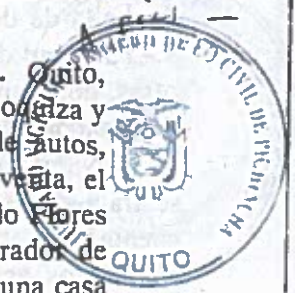
215

H

201
Doscientos uno

AMA QULLA,
AMA LLULLA,
AMA SHUA

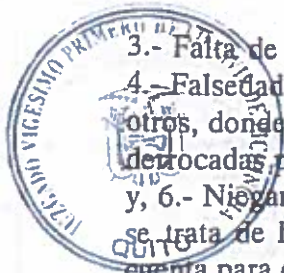
146 - auto auto



JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miércoles 24 de agosto del 2011, las 16h05. **VISTOS:** Ángel Mario Herrera Guano, Jiza y María Marlene Quimbita Toaquiza de la edad y mas generales que obran de autos, expresan que con fecha 3 de enero del año 2001, mediante promesa de compraventa, el primero de los comparecientes, adquirió a Eustaquio Gustavo Jácome y Oswaldo Flores Cajas el lote de terreno 123 de 209 metros cuadrados en la lotización Mirador de Guamaní, en el que posteriormente, esto es el 5 de abril del 2001, construyeron una casa de cien metros cuadrados de superficie, es decir hace siete años, donde viven con sus hijos, por lo que poseen el inmueble de manera pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños, así como también están en posesión del lote número 124 de una superficie total de 498 metros cuadrados, terrenos que desde que se posesionaron lo han trabajado de manera personal, construyendo la casa de habitación de hormigón armado, realizado desbanques, cerramiento de alambre de púas por todos los lados, lotes de terreno que actualmente están signados con los números 9 y 10. Agregan que es importante advertir, que por sugerencia del arquitecto Walter Xavier Solís Amay quien elaboró el plano para presentarlo en el Municipio de Quito en el que hizo ciertos cambios y modificaciones para su aprobación, los mencionados lotes de terreno cambiaron sus números, pero son los mismos que desde el 6 de julio del año 2001 se encuentran en posesión, pacífica, pública, tranquila e ininterrumpida, situados en la manzana F, calle 8 y 9, Barrio Mirador de Guamaní, Parroquia Guamaní, Cantón Quito, Provincia de Pichincha conforme se desprende del plano actual ingresado al Municipio de Quito; pero el hecho de haberse cambiado la asignación de la numeración de los lotes y las calles, no varía el hecho cierto de que siempre han estado en posesión de los lotes antes indicados.-Agregan que el 22 de julio del año 2007 a las diez horas, el 11 de junio del año 2008 a las trece horas; y, el 13 de julio del 2008 aproximadamente a las once horas, un grupo de individuos encabezados por Eustaquio Gustavo Jácome, Beatriz Fabiola Guano Taipicaña y Pedro Quinte Remache, armados con palos y machetes, llegaron a su domicilio y terrenos de su posesión, y a viva voz les gritaban, que son invasores, ladrones de terrenos, que les estamos robando su terreno y que vayamos saliendo, caso contrario nos van a matar, y si no van a traer a la policía para que nos desalojen ya que no saben con quien se han metido, para de esta manera tratar de obligarnos y presionarnos a fin de que nos vayamos. Con estos antecedentes fundamentados en los artículos 680 al 695 del Código de Procedimiento Civil, 960 al 973 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 715 del mismo cuerpo de leyes, en lo que corresponda, demandan se los proteja en la posesión sobre los lotes de terreno 9 y 10, ubicados en las calles 8 y 9 de la lotización y barrio MIRADOR DE GUAMANI, cantón Quito, cuyas características han especificado, en contra de las pretensiones de Eustaquio Gustavo Jácome y Beatriz Fabiola Guano Taipicaña, a quienes demandan; solicitan se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad, determinan cuantía, especifican el trámite de la causa, piden se cuente con los señores Alcalde y Procurador Judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, designan lugar de citación a los demandados, defensor y casillero judicial para sus notificaciones. Calificada la demanda admitiéndola a trámite, inscrita en el Registro de la Propiedad como consta de la razón de fs. 18 del expediente, y citados los demandados Eustaquio Gustavo Jácome y Beatriz Fabiola Guano Taipicaña, así como los personeros del Municipio Metropolitano de Quito con quien se mandó contar a petición de la parte actora como obra de las actas de fs. 25 y 19 y vueltas del expediente, comparecen a juicio, designando defensor y casillero judicial para las notificaciones, y convocados a la audiencia de conciliación y contestación a la demanda, cuya acta obra a fs. 32 del proceso, los demandados luego de consignar sus generales de ley, pronunciarse sobre la pretensión demandada, proponen las excepciones de: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho de la demanda; 2.- Improcedencia de la demanda;

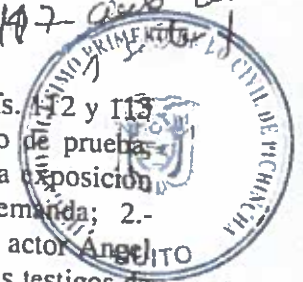
200

Doscientos

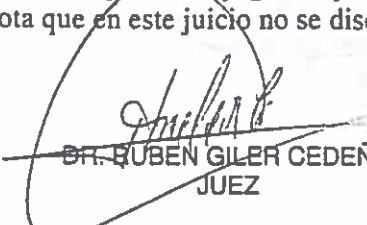


3.- Falta de derecho de los actores para proponer esta acción y continuar con el trámite; 4.- Falsedad de la demanda, pues son víctimas de usurpación, no solo de este lote sino de otros, donde han construido al margen de la ley, que por un acto de justificación deberían ser derrocadas por el Ilustre Municipio; 5.- Alegan prescripción de la posesión de los actores; y, 6.- Niegan enfáticamente haber turbado la mentada posesión de los demandantes, pues se trata de hechos que solo figuran en la fantasía y que interrumpen el tiempo que se cuenta para obtener la prescripción como modo de adquirir el dominio. Solicitan que por cuanto los actores actúan con mala fe, al momento de dictar sentencia se rechace la demanda y se los condene al pago de las costas procesales. De su parte la Dra. Rosario Moreno, con oferta de poder o ratificación de la Procuraduría Metropolitana, plantea las excepciones de: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho de la demanda; 2.- Falta de derecho de los actores para demandar; 3.- Falta de legítimo contradictor; 4.- Improcedencia de la acción en la parte que sea de propiedad Municipal; 5.- Ilegitimidad de personería conforme a lo dispuesto en el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil; 6.- Alega expresamente imprescriptibilidad del inmueble en la parte que sea de propiedad municipal; y, 7.- No allanarse a las demás causas de nulidad del proceso en las que se incurre en esta causa; excepciones por las cuales solicita desechar la demanda; en tanto la parte actora, se afirma y ratifica en los fundamentos de forma y fondo de su acción, impugnan las intervenciones de los demandados y Municipio Metropolitano de Quito, y solicita se reciba la causa a prueba. De su lado el Juzgado en esta diligencia recibió la causa a prueba por el término de seis días como manda el Art. 836 del Código Adjetivo Civil, por lo que así trabada la litis, cada parte estuvo obligada a probar los hechos alegados, excepto los que se presumen conforme a la ley, tal cual manda el artículo 114 ibídem; y, habiéndose legitimado las intervenciones de los defensores de las partes, concluido el pleito al estado de resolver para hacerlo, considerase: PRIMERO.- Se ha dado el trámite inherente a esta clase de juicios, sin omitirse ninguna solemnidad sustancial que influya en la decisión de la causa; consecuentemente, el proceso es válido. SEGUNDO.- Las acciones posesorias tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos. (Art. 960 C.C.). No podrán proponer acción posesoria sino el que ha estado en posesión tranquila y no interrumpida un año completo. Para el ejercicio de la acción es suficiente la posesión material (Art. 962 C.C.). En nuestro ordenamiento, una persona en relación con una cosa puede encontrarse en una de estas tres posiciones, cuyas consecuencias jurídicas varían en cada caso y confieren a su titular derechos distintos: la propiedad o dominio, la posesión y la mera tenencia; cada una de ellas, protegida por acciones judiciales propias, señaladas expresamente en la ley cuando el derecho del titular es desconocido, perturbado o violado, para que el Juez lo haga reconocer coercitivamente. Para proteger la posesión, la ley ha previsto acciones posesorias. TERCERO.- La parte actora dentro de término introdujo: a) Se reproduzca y se tenga como prueba de su parte todo cuanto de autos le sea favorable, especialmente el texto íntegro de la demanda, documentación adjunta con ésta, la exposición realizada en la audiencia de conciliación y contestación a la demanda, y lo prescrito en el artículo 715 del Código Civil; b) Impugnan y redarguyen de falsa las pruebas presentadas y/o que llegaren a presentar los demandados, por ilegales, indebidamente actuadas y ajena a la litis; c) Testimonios de Luis Rubén Cofre Herrera, Iván Ernesto Jiménez Changoluisa, Segunda Lucrecia Muso Guano, y Jenny Isabel Merino Pino, fs 52, 57, 59 y 61 de autos, que uniforme y concordante han declarado conocer que los actores se encuentran en posesión pacífica, con ánimo de señor y dueño de los inmuebles antes señalados materia de este juicio; d) Inspección judicial cuya acta obra a fs. 76 del proceso, en la que el suscrito Juez observó que efectivamente los actores son quienes se encuentran en posesión de los inmuebles descritos en la demanda, y que han construido la edificación existente; e) Confesión

107 autos autos



judicial solicitada y rendida por el demandado Eustaquio Gustavo Jácome, fs. 112 y 113 del expediente. CUARTO.- Los demandados de su lado, igualmente dentro de prueba, introdujeron: 1.- Se reproduzca lo que de autos les favorezca, en especial la exposición que hicieran en la audiencia de conciliación y contestación a la demanda; 2.- Impugnaciones y redarguimientos; 3.- Confesión solicitada y rendida por el actor Ángel Mario Herrera Guanoquiza, fs. 78 a 80 de autos; 4.- Piden se repregunte a los testigos de la parte demandante, al tenor del interrogatorio de fs. 41 del expediente; y, 5.- Solicitan se oficie como concretan en el escrito de fs. 54 a 55 vueltas del proceso. QUINTO.- El Municipio Metropolitano de Quito, con quien se mandó contar a petición de la parte actora, dentro de prueba, introdujo la documentación de fs. 44 a 48 del expediente, y pide que al momento de resolver se tenga en cuenta lo prescrito en el artículo 605 del Código Civil. SEXTO.- Apreciada la prueba en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica como manda el Art. 115 del Código Adjetivo Civil, debo convenir que efectivamente los actores han demostrado encontrarse en posesión de los inmuebles objeto de este juicio en virtud del contrato privado de promesa de compra-venta privado constante de fs. 2 a 3 de autos desde hace mas de un año a la fecha que presentó la demanda, tal cual lo prueban con los testimonios de los testigos indicados en el considerando Tercero, quienes además hacen conocer que los demandados han pretendido desalojar a los actores por tres ocasiones, lo cual es reiterado con los diferentes oficios constantes del expediente; en tanto los demandados, no han probado ninguna de sus excepciones, además de que, las únicas permitidas en este juicio, son las que expresamente se determinan en el artículo 689 del Código de Procedimiento Civil. SEXTO.- Según los artículos 962 y 965 del Código Sustantivo Civil, para el ejercicio de la acción posesoria es suficiente la posesión material, para que el poseedor tenga derecho ha pedir que no se le turbe o embarace su posesión o se le despoje de ella. Por las consideraciones expuestas, sin que sea necesaria otra disquisición, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda y en consecuencia, se ampara en la posesión que la vienen manteniendo los actores Ángel Mario Herrera Guanoquiza y María Marlene Quimbita Toaquiza por más de un año en el inmueble compuesto de los lotes 9 y 10 y construcciones existentes, ubicados en la lotización Mirador de Guamaní, sector San Isidro, parroquia Guamaní, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, cuyos linderos y superficie constan de autos. Con costas a cargo de los vencidos. En quinientos dólares se regulan los honorarios del defensor de la parte actora, por su trabajo profesional en esta instancia que les serán entregados previo el pago del porcentaje de ley para el Colegio de Abogados de Quito. Se acota que en este juicio no se discute el dominio. Notifíquese


 DR. RUBÉN GILER CEDEÑO
 JUEZ

En Quito, miércoles veinte y cuatro de agosto del dos mil once, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: HERRERA GUANOQUIZA ANGEL MARIO, QUIMBITA TOAQUIZA MARIA MARLENE en la casilla No. 1564. DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ, PROCURADOR METROPOLITANO en la casilla No. 934 del Dr./Ab. DRA.- ROSARIO MORENO C.; DRA. MARIA SALGADO SIVA, PROCURADORA METROPOLITANA en la casilla No. 3197; GUANO TAIPICANA BEATRIZ FABIOLA, JACOME EUSTAQUIO GUSTAVO en la casilla No. 52. Certifico:

199
 ciento noventa y nueve


LCDO. HECTOR ESTRELLA ARIAS
SECRETARIO (E)



RAZON: Siento por tal que las dos copia fotostáticas que anteceden, son iguales a sus original tomadas del juicio de amparo posesorio Nro. 774-2008-SV.; propuesto por Angel Mario Herrera Guanoquiza y Maria Marlene Quimbita Toaquiza en contra de Eustaquio Gustavo Jácome y Beatriz Fabiola Guano Taipicaña, al que me remito en caso de ser necesario. la sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Quito, 7 de enero del 2011. - Certifico.


LCDO. GUIDO ESPINOSA
SECRETARIO



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17811-2013-3561
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: IMPUGNACION
Actor(es)/Ofendido(s): JACOME EUSTAQUIO GUSTAVO
SR.. EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME Y OTROS
Demandado(s)/Procesado(s): PROCURADOR GNERAL DEL ESTADO
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITE DE PROMEJORAS
DE LA LOTIZACION MIRADOR DE GUAMANI
COMISARIO METROPOLITANO ZONA QUITUMBE
SRES. ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE QUITO

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

11/03/2019	PROVIDENCIA GENERAL
------------	---------------------

11:23:00

Quito, lunes 11 de marzo del 2019, las 11h23, Agréguese al proceso el oficio que antecede.- En atención al mismo y en cumplimiento a lo ordenado por ésta autoridad en decreto de fecha 19 de febrero del 2019, las 08h59, que en su parte pertinente señala: "La autoridad demandada en el término de tres días, remita el expediente administrativo relativo a la presente causa, debidamente ordenado y foliado, en cumplimiento a lo ordenado en auto de calificación de la demanda de fecha 16 de diciembre del 2008, las 09h30"; ésta autoridad dispone; a) Póngase en conocimiento de las partes procesales la recepción del expediente administrativo correspondiente a la presente causa constante en cuatro cuerpos de 700 fojas.- Notifíquese.-

06/03/2019	OFICIO
------------	--------

09:40:22

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

26/02/2019	PROVIDENCIA GENERAL
------------	---------------------

08:47:00

Quito, martes 26 de febrero del 2019, las 08h47, Agréguese al proceso el escrito de fecha 21 de febrero del 2019, las 16h30, presentado por el Doctor Byron Esturdo Pacheco Torres, Subprocurador Metropolitano de Patrocinio, Representante Legal y Judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, parte accionada dentro de la presente causa.- En atención al mismo ésta autoridad dispone; Conforme la prórroga solicitada y por las razones expuestas en el escrito que se atiende, se concede el término de 5 (cinco) días contados a partir de la ejecución del presente decreto, a fin que la entidad accionada, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, proceda a dar cumplimiento con lo ordenado por ésta autoridad mediante decreto de 19 de febrero del 2019, las 08h59, que en su parte pertinente señala; "La autoridad demandada en el término de tres días, remita el expediente administrativo relativo a la presente causa, debidamente ordenado y foliado, en cumplimiento a lo ordenado en auto de calificación de la demanda de fecha 16 de diciembre del 2008, las 09h30".- Conforme la petición constante en el escrito que se atiende, tómesese en cuenta la casilla judicial N.- 934, casillero electrónico y correo electrónico señalados por la entidad demandada, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para recibir futuras notificaciones.- Notifíquese.-

21/02/2019	ESCRITO
------------	---------

16:30:41

Escrito, FePresentacion

19/02/2019	PROVIDENCIA GENERAL
------------	---------------------

08:59:00

Quito, martes 19 de febrero del 2019, las 08h59, Agréguese al proceso los escritos de fechas 11 de octubre del 2018 y 08 de febrero del 2019, presentados por los señores: Eustaquio Gustavo Jácome y Beatriz Fabiola Guano Taipicaña, parte accionante dentro de la presente causa.- En atención al mismo y previo a atender lo solicitado, éste Tribunal dispone: La autoridad

ciento noventa y ocho ¹⁹⁸

Fecha Actuaciones judiciales

demandada en el término de tres días, remita el expediente administrativo relativo a la presente causa, debidamente ordenado y foliado, en cumplimiento a lo ordenado en auto de calificación de la demanda de fecha 16 de diciembre del 2008, las 09h30.- Notifíquese.-

08/02/2019 ESCRITO

15:04:55

Escrito, FePresentacion

11/10/2018 ESCRITO

14:16:01

Escrito, FePresentacion

27/06/2018 PROVIDENCIA GENERAL

15:03:00

Quito, miércoles 27 de junio del 2018, las 15h03, Agréguese al proceso el escrito que antecede.- En atención al mismo éste Tribunal dispone: a) En cumplimiento a lo ordenado por ésta autoridad mediante decreto de fecha 27 de abril del 2018, las 15h10, de conformidad a lo señalado por la entidad accionada Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el escrito de fecha 15 de mayo del 2018 y una vez que se ha constatado que la contestación a la demanda de fecha 13 de febrero del 2009, según corre desde las fojas 34 hasta la 36, no ha sido objeto de nulidad, ésta autoridad dispone que se tome en cuenta la contestación dada a la demanda.- b) Tómesese en cuenta la casilla judicial No. 934 y correos electrónicos señaladas por la entidad demandada para recibir futuras notificaciones, así como las autorizaciones conferidas a sus abogados patrocinadores.- Notifíquese.-

15/05/2018 ESCRITO

16:52:25

Escrito, FePresentacion

15/05/2018 PROVIDENCIA GENERAL

09:54:00

Quito, martes 15 de mayo del 2018, las 09h54, Agréguese al proceso los escritos y anexos que anteceden.- En atención a los mismos éste Tribunal dispone: a) De conformidad a lo señalado por el accionando en el escrito de fecha 03 de mayo del 2018 y una vez que se ha constatado que la contestación a la demanda de fecha 13 de julio del 2012, constante desde las fojas 61 hasta la 65, no ha sido objeto de nulidad ésta autoridad dispone que se tome en cuenta la contestación dada a la demanda.- b) En atención al escrito de fecha 04 de mayo del 2018, las 14h43 y en mérito de la documentación que se acompaña téngase por legitimada la comparecencia del Abogado Marcos Arteaga Valenzuela, en calidad de Director Nacional de Patrocinio, Delegado del Procurador General del Estado, conforme lo justifica con la copia certificada de la acción de personal que adjunta.- Tómesese en cuenta la casilla electrónica No. 00417010008, así como la casilla judicial No. 1200, señalada por el compareciente para recibir futuras notificaciones.- c) En atención al escrito de fecha 04 de mayo del 2018, las 15h38 y en mérito de la documentación que se acompaña téngase por legitimada la comparecencia del señor Manuel Santos Ullico Ullico, en calidad de actual Presidente y representante legal del Comité Pro Mejoras del Barrio MIRADOR DE GUAMANÍ, parte demandada dentro de la presente causa.- Tómesese en cuenta lo señalado por la parte accionante en el escrito que se provee, con respecto a la contestación dada a la demanda.- Téngase en cuenta la casilla judicial No. 1934 y correos electrónicos, señalados por el peticionario para recibir futuras notificaciones.- d) Proveyendo el escrito de fecha 04 de mayo del 2018 y en mérito de la documentación que se acompaña, téngase por legitimada la comparecencia del Doctor Marco Antonio Proaño Durán en calidad de Subprocurador Metropolitano de Patrocinio quien ejerce la representación legal y judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- De conformidad a lo señalado por el accionando en el escrito en mención y una vez que se ha constatado que la contestación a la demanda de fecha 13 de febrero del 2009, constante desde las fojas 34 hasta la 36 de autos, no ha sido objeto de nulidad, ésta autoridad dispone, tómesese en cuenta dicha contestación dada a la demanda.- Téngase en cuenta la casilla judicial N.- 934 y correos electrónicos señalado por la parte accionada para recibir futuras notificaciones así como también las autorizaciones conferidas a sus Abogados defensores.- Notifíquese.-

04/05/2018 ESCRITO

17:07:31

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

04/05/2018 ESCRITO

15:38:53

Fecha Actuaciones judiciales

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

04/05/2018 ESCRITO

14:43:06

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

03/05/2018 ESCRITO

12:34:19

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

27/04/2018 PROVIDENCIA GENERAL

15:10:00

Quito, viernes 27 de abril del 2018, las 15h10, Agréguese al proceso el escrito y anexo de fecha 23 de abril del 2018, presentado por la parte accionante dentro de la presente causa.- En atención al mismo, previo a proveer lo que en derecho corresponde y en virtud del auto de fecha 14 de noviembre del 2016, constante a fojas 167 del proceso mediante el cual se declara la nulidad de todo lo actuado a partir de la foja 69, éste Tribunal dispone a las partes procesales en el término de tres días que se les coe concede para el efecto remitir las respectivas contestaciones a la demanda, con la finalidad de continuar con la sustanciación de la causa.- Notifíquese.-

23/04/2018 ESCRITO

16:34:03

Escrito, FePresentacion

28/12/2017 PROVIDENCIA GENERAL

09:12:00

Agréguese al proceso la contestación al oficio No. 4171-2017-TDCA-DMQ-COO, remitido por la Doctora Zolila Marchán Barragán, Jefa de la Oficina de Citaciones de la Dirección Provincial de Pichincha, mediante el cual se procede a enmendar el error involuntario en el razón de citación tal como se dispone en providencia de fecha 13 de diciembre del 2017, las 14h40.- Notifíquese. -

22/12/2017 OFICIO

11:02:11

Oficio, FePresentacion

15/12/2017 OFICIO

14:31:00

Oficio No 4771-2017-TDCA-DMQ-COO.-

Quito, 15 de diciembre del 2017

Señor:

OFICINA DE CITACIONES.

Presente.-

De mi consideración:

Dentro del juicio contencioso administrativo número 17811-2013-3561, propuesto por el señor EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME Y BEATRIZ FABIOLA GUAÑA TAIPICANA, en contra del COMISARIO METROPOLITANO ZONA QUITUMBE Y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO se ha dictado la siguiente providencia que en su parte pertinente dice:

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 13 de diciembre del 2017, las 14h40. Agréguese al proceso el escrito de fecha 21 de noviembre del 2017, las 16h31, presentado por los señores Eustaquio Gustavo Jácome y Beatriz Fabiola Guaña Taipicana, accionantes dentro de la presente causa.- En atención a lo solicitado por los mismos en el escrito que se provee, se dispone que por secretaría se oficie a la oficina de citaciones a fin de que procedan a rectificar el error mecanográfico de la razón de citación de

ciento noventa y siete ¹⁹⁷

Fecha Actuaciones judiciales

fecha 13 de julio del 2012, constante a fojas 67 del proceso, en la misma que consta lo siguiente: "(...) CITE PERSONALMENTE AL SR. ADOLFO VICENTE TUAPANTE (...)", cuando lo correcto es CITE PERSONALMENTE AL SR. ADOLFO VICENTE TUAPANTA, tal como fue ordenado en providencia de fecha 02 de febrero del 2012, las 11h48, constante a fojas 49 del proceso.- Notifíquese.- f) AB. MARIA ANTONIETA RIVERA FIERRO.- JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".-

En tal virtud, mucho agradeceré, a usted se digne dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en el presente oficio, para lo cual, acompaño copia fotostática de la citación en mención

Dra. Carlita Ordóñez Ordóñez

SECRETARIA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

13/12/2017 PROVIDENCIA GENERAL

14:40:00

Agréguese al proceso el escrito de fecha 21 de noviembre del 2017, las 16h31, presentado por los señores Eustaquio Gustavo Jácome y Beatriz Fabiola Guaña Taipicaña, accionantes dentro de la presente causa.- En atención a lo solicitado por los mismos en el escrito que se provee, se dispone que por secretaría se oficie a la oficina de citaciones a fin de que procedan a rectificar el error mecanográfico de la razón de citación de fecha 13 de julio del 2012, constante a fojas 67 del proceso, en la misma que consta lo siguiente: "(...) CITE PERSONALMENTE AL SR. ADOLFO VICENTE TUAPANTE (...)", cuando lo correcto es CITE PERSONALMENTE AL SR. ADOLFO VICENTE TUAPANTA, tal como fue ordenado en providencia de fecha 02 de febrero del 2012, las 11h48, constante a fojas 49 del proceso.- Notifíquese.-

21/11/2017 ESCRITO

16:31:49

Escrito, FePresentacion

16/11/2017 PROVIDENCIA GENERAL

15:31:00

Agréguese al proceso los escritos de fecha 02 de agosto y 10 de noviembre del 2017, presentados por los señores Eustaquio Gustavo Jácome y Beatriz Fabiola Guano Taipicaña, accionantes dentro de la presente causa.- En atención al mismo y de la revisión de los recaudos procesales se evidencia que a fojas 66 consta la razón de citación personal, en la misma que efectivamente consta el nombre de la persona a citar como Adolfo Vicente Tuapante, más cabe recalcar que a fojas 49 consta decreto de fecha 02 de febrero del 2012, mediante el cual se dispone citar entre otros al señor Adolfo Vicente Tuapanta Chillagana, en tal virtud se niega la petición de rectificación en el apellido de la persona a citar por cuanto los datos fueron extraídos tal cual consta en la razón de citación, no obstante es menester recalcar que el nombre correcto al que se debe referirse en la sustanciación de la presente causa es: Adolfo Vicente Tuapanta Chillagana.- Notifíquese.-

10/11/2017 ESCRITO

14:27:26

Escrito, FePresentacion

02/08/2017 ESCRITO

15:10:52

Escrito, FePresentacion

28/07/2017 PROVIDENCIA GENERAL

10:57:00

Agréguese al proceso el escrito de fecha 21 de julio del 2017, las 12h08, presentado por los accionantes señores: Eustaquio Gustavo Jácome y Beatriz Fabiola Guano Taipicaña.- En atención al mismo y de la revisión de los recaudos procesales no se evidencia la contestación a la demanda por parte del señor Adolfo Vicente Tuapante, a pesar de que a fojas 67 del proceso consta la razón de que el mencionado señor ha sido citado en legal y debida forma, lo cual se pone en conocimiento de las partes procesales para los fines legales pertinentes.- Notifíquese.

Fecha Actuaciones judiciales

21/07/2017 ESCRITO

12:08:41

Escrito, FePresentacion

15/06/2017 ACTA GENERAL

09:27:00

ACTA DE ENTREGA RECEPCION DE DOCUMENTOS POR DESGLOSE

JUICIO Nro. 17811-2013-3561.-

En Quito, a los quince días del mes de junio del 2017, a las ocho horas con cuarenta minutos, Dra. Carlita Ordóñez Ordóñez, Secretaria del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dando cumplimiento a lo dispuesto en providencia de lunes 3 de abril del 2017, las 16h21, comparece el Dr. Gustavo Aníbal Vizúete Pillaño, con cédula número 1707379317 y con matrícula profesional número 17-1999-140, del Foro de Abogados, por lo que se procede al desglose y entrega de los documentos anexados con el escrito de 26 de octubre del 2016, las 16h36 minutos, constantes de fojas. 132 a la 161 del proceso, dejando copias certificadas de los documentos mencionados, firmando el compareciente conjuntamente con la secretaria que certifica.-

Dra. Carlita Ordóñez Ordóñez
ABOGADO ACTOR

Dr. Gustavo Vizúete Pillaño SECRETARIA

15/06/2017 RAZON

09:14:00

JUICIO N.- 17811-2013-3561.-

RAZÓN: Siento por tal que las fotocopias que van de la foja 132 a la 161 del proceso, son fiel copias de los originales que fueron adjuntados con el escrito de 26 de octubre del 2016, las 16h36 y que se procede al desglose de los documentos conforme lo ordenado en providencia de 3 de abril del 2017, las 16h21 dictada dentro del juicio No. 17811-2013-3561, propuesto por los señores EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME Y BEATRIZ FABIOLA GUANO TAIPICANA, en contra del COMISARIO METROPOLITANO ZONA QUITUMBE; ALCALDE Y PROCURADOR METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.- Quito, 15 de junio del 2017.- Lo Certifico.-

Dra. Carlita Ordóñez Ordóñez

SECRETARIA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

03/04/2017 PROVIDENCIA GENERAL

16:21:00

Agréguese al proceso el escrito que antecede presentado por los accionantes dentro de la presente causa.- En atención al mismo se dispone, lo manifestado por el accionante en el escrito de fecha 30 de marzo del 2017, de ser pertinente será considerado por éste Tribunal el momento de resolver, de conformidad con el Art. 42 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.- Por secretaría, a costas del peticionario desglócese la documentación solicitada por el actor, en el escrito que se atiende, dejando copias debidamente certificadas en autos.- Notifíquese.

30/03/2017 ESCRITO

16:17:33

Escrito, FePresentacion

196
ciento noventa y seis

Fecha Actuaciones judiciales

27/03/2017 PROVIDENCIA GENERAL

11:17:00

Agréguese al proceso el escrito que antecede.- En atención al mismo se dispone, póngase en conocimiento de las partes procesales, la contestación dada a la demanda por parte del señor Ángel Mario Herrera Guanollisa, Presidente y Representante Legal del Comité Pro Mejoras de las Lotización Mirador de Guamaní.- Notifíquese.

18/01/2017 ESCRITO

15:30:19

Escrito, FePresentacion

14/11/2016 AUTO GENERAL

15:00:00

VISTOS.- Avocan conocimiento de la presente causa el Dr. Jaime Enríquez Yépez y el Dr. Raúl Reinoso Rojas, en sus calidades de Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito.- Agréguese al proceso los escritos y documentos que anteceden presentados por la parte aactora.- De la revisión del proceso de fojas 60 a 65 con fecha 13 de julio de 2012, consta el escrito presentado por el señor ANGEL MARIO HERRERA GUANOLUISA, Presidente y Representante Legal del Comité Pro Mejoras de la Lotización MIRADOR DE GUAMANÍ, en el cual señala el casillero judicial No. 1564 para posteriores notificaciones.- Sin embargo por un error del Sistema Automático de Trámites Judiciales SATJE, no se registró el señalado casillero judicial.- Por lo expuesto; a fin de garantizar del derecho de defensa consagrado en el Art.76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República, en armonía con lo dispuesto por el Art. 344, 349, 355 y 1014 del Código de Procedimiento Civil, este Tribunal, declara la nulidad de todo lo actuado en la presente causa, a partir de la foja 69 de los autos.- En tal virtud, hágase conocer a las partes que al juicio No. 17802-2008-18674, en razón del resorteo de las causas dispuesto mediante Resoluciones Nos. 054 de 11 de junio de 2013 y 061 de 28 de junio de 2013, dictadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la nueva numeración que le ha correspondido al presente juicio es el No. 17811-2013-3561.-Tómese en cuenta los casilleros judiciales y correos electrónicos señalados por las partes para notificaciones.- Agréguese al proceso el escrito que antecede.- La Secretaría del Tribunal tomará en cuenta el casillero judicial 1564, señalado por el señor Ángel Mario Herrera Guanollisa; así como la designación de su abogado patrocinador.- De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la nulidad declarada no comprende los instrumentos públicos o privados presentados.- Hágase conocer del presente auto para los fines legales pertinentes.- Actúa en calidad de Secretaria del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, la Dra. Carlita Ordoñez Ordoñez.- Notifíquese.-

26/10/2016 ESCRITO

16:36:57

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

26/10/2016 ACTA DE COMPARECENCIA

16:09:00

ACTA DE DECLARACION DE TESTIGOS

JUICIO No. 17811-2013-3561.

En Quito, el día de hoy miércoles veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, a las quince horas con cuarenta minutos, ante la Ab. María Antonieta Rivera Fierro, Jueza de Sustanciación del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha e Infrascrita Secretaria, comparece el señor JOSE CARLOS CHICAIZA ACHOTE, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170433139-4, con el objeto de rendir su declaración testimonial, conforme lo ordenado en providencia de 25 de octubre del 2016, dictada en la presente causa. Al efecto, juramentado que fue en legal y debida forma, advertido de la gravedad del juramento y de las penas del perjurio, dando contestación al Interrogatorio formulado por la parte ACTORA, dice: A LA PRIMERA:- R.- Yo tengo mi domicilio en el barrio Mirador de Guamaní, desde hace 5 años.- A LA SEGUNDA:- R.- A mí me entregó el señor Angel Herrera y su Directiva, el terreno haciendo una entrega de 250 dólares en una quincena y en otra de 250 dólares las dos en manos del señor Pedro Toaquiza que era el Tesorero y no me dieron ningún recibo aduciendo que eran gastos. - A LA TERCERA:- R.- Yo no le he conocido a los primeros lotizadores porque yo estoy solo cinco años.- A LA CUARTA:- R.- Eso me comentaron, que el señor Angel Herrera había hecho la modificación, esto por comentarios porque yo no he estado todavía allí en esa fecha.- A LA QUINTA:- R.- El señor Angel Herrera y la directiva.- A LA SEXTA:- R.- Yo no le conocía todavía esa temporada a los señores que me menciona.- A LA SEPTIMA:- R.-También por comentarios llegué a

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

saber que la señora Beatriz Guano había hecho los trámite al igual que de otros barrios, todo esto por comentarios porque yo todavía no vivía allí.- A LA OCTAVA:- R.- Tampoco yo podría saber eso porque yo no vivía allí en esos años.- A LA NOVENA:- R.- También desconozco porque yo no vivía todavía allí.- DECIMA.- R.- Eso sí, he visto que los señores no podían llegar al barrio.- DECIMA PRIMERA.- R.- Sí, me consta porque yo soy uno de ellos, a todo el barrio posesionó el señor Angel Herrera y la directiva.- DECIMA SEGUNDA.- R.- Sí, estaba privada de la libertad.- DECIMATERCERA.- R.- Ahora conozco que son los señores Gustavo Jácome y la señora Beatriz Guano son los dueños.- DECIMA CUARTA.- R.- Yo conozco esta situación porque yo vivo allí, entonces estoy diciendo la verdad.- Leída que le fue la declaración testimonial al Compareciente, ésta se afirma y ratifica en su contenido, firmando para constancia en unión de la señora Jueza de Sustanciación e Infrascrita Secretaria que Certifica.

Ab. María Antonieta Rivera
JUEZ DE SUSTANCIACION

Sr. José Carlos Chicaiza Achote
TESTIGO

DRA. Liliana Coyago Rodríguez
ABOGADA

Dra. Carlita Ordóñez Ordóñez
SECRETARIA

26/10/2016 ACTA DE COMPARECENCIA

15:39:00

ACTA DE DECLARACION DE TESTIGOS

JUICIO No. 17811-2013-3561.

En Quito, el día de hoy miércoles veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, a las quince horas con diez minutos, ante la Ab. María Antonieta Rivera Fierro, Jueza de Sustanciación del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha e Infrascrita Secretaria, comparece el señor FREDDY AURELIO CHUNI MENDIA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171573975-9, con el objeto de rendir su declaración testimonial, conforme lo ordenado en providencia de 25 de octubre del 2016, dictada en la presente causa. Al efecto, juramentado que fue en legal y debida forma, advertido de la gravedad del juramento y de las penas del perjurio, dando contestación al interrogatorio formulado por la parte ACTORA, dice: A LA PRIMERA:- R.- Yo vivo en el Barrio Mirador de Guamaní, y llevo viviendo allí desde hace casi 5 años.- A LA SEGUNDA:- R.- Nosotros compramos el terreno y nos dieron un papel de compraventa por el terreno.- A LA TERCERA:- R.- Se llamaba Oswaldo Flores con él empezamos todos los trámites.- A LA CUARTA:- R.- La directiva que estaba en ese entonces el señor Angel Herrera él modificó los terrenos. - A LA QUINTA:- R.- Al principio cuando nosotros compramos el señor Flores nos ubicó en un cierto lote y cuando el señor Herrera modificó los lotes él nos ubicó en otro lugar.- A LA SEXTA:- R.- No, a los dueños no, se le cancelaba al señor Flores.- A LA SEPTIMA:- R.- La esposa del propietario había hecho esa gestión es la señora Beatriz Guano.- A LA OCTAVA:- R.- La denuncia la hizo el señor Angel Herrera y el señor Toaquiza Miembros de la Directiva de esa época.- A LA NOVENA:- R.- Sí, igual el señor Angel Herrera y el señor Rafael Macas eran miembros de la directiva.- A LA DECIMA:- R.- Sí, conozco, si estaba enterado que le estaban siguiendo esos juicios.- DECIMA PRIMERA.- R.- Si, hizo eso, me consta.- DECIMA SEGUNDA.- R.- Si, si estuvo detenida la señora.- DECIMA TERCERA.- R.- Los dueños propietarios son los señora Gustavo Jácome y la esposa señora Beatriz Guano, ellos tienen las escrituras.- DECIMA CUARTA.- R.- Yo vengo a decir esto porque conozco la situación del barrio y he visto todas las acciones que han hecho las personas antes mencionada por esa razón vengo.- Leída que le fue la declaración testimonial al Compareciente, ésta se afirma y ratifica en su contenido, firmando para constancia en unión de la señora Jueza de Sustanciación e Infrascrita Secretaria que Certifica.

195
ciento noventa y cinco

Fecha Actuaciones judiciales

Ab. María Antonieta Rivera
JUEZ DE SUSTANCIACION

Sr. Freddy Aurelio Chuni Mendi
TESTIGO

DRA. Lilibian Coyago Rodríguez
ABOGADA

Dra. Carlita Ordóñez Ordóñez
SECRETARIA

26/10/2016 ESCRITO

15:29:13

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

26/10/2016 ACTA DE COMPARECENCIA

15:14:00

ACTA DE DECLARACION DE TESTIGOS

JUICIO No. 17811-2013-3561.

En Quito, el día de hoy miércoles veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, a las catorce horas con veinticinco minutos, ante la Ab. María Antonieta Rivera Fierro, Jueza de Sustanciación del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha e Infrascrita Secretaria, comparece la señora CELIA MARIA ALMACHI LEMA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 050198242-5, con el objeto de rendir su declaración testimonial, conforme lo ordenado en providencia de 25 de octubre del 2016, dictada en la presente causa. Al efecto, juramentada que fue en legal y debida forma, advertida de la gravedad del juramento y de las penas del perjurio, dando contestación al interrogatorio formulado por la parte ACTORA, dice: A LA PRIMERA:- R.- En el barrio Mirador de Guamaní, desde hace 15 años tengo el terreno allí y desde hace 6 años vivo en ese lugar.- A LA SEGUNDA:- R.- Yo compre por medio de un lotizador llamado FLORES CAJAS, a él fue que le dí el dinero y me dio un contrato de compraventa.- A LA TERCERA:- R.- Yo le conocí al señor lotizador de apellidos Flores Cajas, por medio de una emisora de radio en el que decía que los planos estaba legalizando en el municipio, por medio de él compré el terreno.- A LA CUARTA:- R.- En el año 2005, el Dirigente Angel Herrera, los lotes que nos vendieron fueron de 200 metros el lotizador señor Flores Cajas y el que modificó los lotes a 250 metros fue el señor Dirigente Angel Herrera.- A LA QUINTA:- R.- Allí me ubicó el lotizador señor Flores Cajas.- A LA SEXTA:- R.- No, no he dado ningún dinero, a quienes les di dinero fue al señor lotizador Flores Cajas.- A LA SEPTIMA:- R.- Cambió la zonificación la señora Beatriz Guano y el señor Eustaquilo Jácome conjuntamente con los barrios.- A LA OCTAVA:- R.- Eso denunció el señor Angel Herrera que era Dirigente del Barrio conjuntamente con el señor Adolfo Toapanta.- A LA NOVENA:- R.- Fue el dirigente Angel Herrera conjuntamente con el señor Macas Cartuche.- A LA DECIMA:- R.- Si, ellos estaban con un juicio penal en el que encontraron que ellos no habían cometido ninguna estafa.- DECIMA PRIMERA.- R.- Si, cuando se modificó los planos se despojó a mucha gente de los terrenos y muchas veces era porque no pagaban los dineros de las cuotas.- DECIMA SEGUNDA.- R.- Si, ella estuvo en la cárcel, porque los dirigentes pusieron la denuncia y al demostrar pruebas de haber estaba salió libre.- DECIMA TERCERA.- R.- Son los señores Eustaquilo Gustavo Jácome y Beatriz Guano Taipicaña.- DECIMA CUARTA.- R.- Porque yo estuve allí todo el tiempo y lo que digo es solamente la verdad y porque he vivido allí.- Lelda que le fue la declaración testimonial la Compareciente, ésta se afirma y ratifica en su contenido, firmando para constancia en unión de la señora Jueza de Sustanciación e Infrascrita Secretaria que Certifica.

Ab. María Antonieta Rivera
JUEZ DE SUSTANCIACION

Dra. Celia María Almachi Lema
TESTIGO

DRA. Lillana Coyago Rodríguez
ABOGADA

Dra. Carlita Ordóñez Ordóñez
SECRETARIA

25/10/2016 ANUNCIACION Y DESPACHO DE PRUEBA

16:57:00

Agréguese al proceso los escritos que anteceden.- Dentro del término de prueba que se halla decurriendo previa notificación contraria a las partes, proveyendo los escritos que anteceden, se ordena la practica de las siguientes diligencias.- ESCRITO DE LA ENTIDAD DEMANDADA MARCO PROAÑO DURÁN SUBPROCURADOR METROPOLITANO y DELEGADO DEL ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, presentado 17 de octubre del 2016, las 9h44.- Revisado que ha sido el proceso, en relación al requerimiento formulado por la parte demandada y de conformidad con lo establecido en artículo 20 de Código Orgánico General de Procesos en armonía con lo dispuesto en la Resolución No. 07-2015 del Pleno la Corte Nacional de Justicia cuyos artículos 2 y 3 disponen: "Art. 2.- Las solicitudes de abandono presentadas hasta antes de la expedición del COGEP, se tramitarán con la normativa aplicable al momento de su presentación. Pero a partir del 22 de mayo de 2015, en que se publicó el COGEP en el Registro Oficial, se aplicarán las normas del abandono previstas en dicho cuerpo normativo"; en tanto que el Art. 3 prescribe: "Para la declaración del abandono, en cada caso, la o el juzgador contará el término tomando en cuenta el contexto de los artículos 245 y 246 del COGEP, esto es, a partir de la notificación de la última providencia recaída en alguna gestión o actuación procesal, útiles para dar curso al proceso". En la especie, al existir petición útil para la prosecución de la causa, no es procedente el abandono de la causa, en tal virtud de niega el pedido de revocatoria formulado por la parte demandada por improcedente.- PRIMER ESCRITO DE LOS ACTORES EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME Y BEATRIZ FABIOLA GUANO TAIPICANA, presentado el 17 de octubre del 2016, las 15h45.- a) El lo que hubiere lugar en derecho se tendrá en cuenta la impugnación, y rechazo constantes en el escrito que se provee.- SEGUNDO ESCRITO DE LOS ACTORES EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME Y BEATRIZ FABIOLA GUANO TAIPICANA, presentado el 21 de octubre del 2016, las 16h15.- Revisados que han sido los recaudos procesales y atendiendo el requerimiento formulado por la parte actora se determina que a fs. 31 de los autos consta la razón de recepción del expediente administrativo correspondiente al presente proceso, en consecuencia se niega el peticionario formulado por la parte actora, por improcedente.- TERCER ESCRITO DE LOS ACTORES EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME Y BEATRIZ FABIOLA GUANO TAIPICANA, presentado el 24 de octubre del 2016, las 13h58.- PRIMERO.- Reprodúzcase y téngase como prueba a favor de los comparecientes todo cuanto de autos fueren favorables como manifiestan en el acápite I.- SEGUNDO.- Recéptense las declaraciones testimoniales de los señores: JOSE CARLOS CHICAIZA ACHOTE, CELIA MARIA ALAMCHI LEMA, ANA CLEMENCIA VASQUEZ BAZANTES, FREDDY AURELIO CHUNI MENDIA, MARIANA DOMINGUEZ RUIZ y JORGE RENE CHILQUINGA CAIZA, por el día de hoy y mientras dure el término de prueba, al tenor del interrogatorio conforme se solicita en el acápite II, mismo que se lo califica de legal.- TERCERO.- En lo que hubiere lugar en derecho se tendrá en cuenta la impugnación y rechazo constantes en el escrito que se provee.- Practicadas que sean estas diligencias se agregarán a los autos y se tendrá como prueba a favor de la parte solicitante.- Notifíquese.-

24/10/2016 ESCRITO

13:58:48

Escrito, FePresentacion

21/10/2016 ESCRITO

16:15:20

Escrito, FePresentacion

17/10/2016 ESCRITO

15:45:45

Escrito, FePresentacion

17/10/2016 ESCRITO

09:44:24

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

12/10/2016 CALIFICACIÓN Y APERTURA DE PRUEBA

14:31:00

194
ciento noventa y cuatro

Fecha Actuaciones judiciales

VISTOS: En virtud de la razón de reasignación sentada por la Secretaria de este Tribunal que consta a fojas 95 del proceso, avocan conocimiento de la presente causa en sus calidades de Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, el Dr. Jaime Gustavo Enriquez Yépez y el Dr. Raúl Franklin Reinoso Rojas.- Agréguese al proceso los escritos que anteceden.- Mediante providencia de lunes 04 de julio del 2016, las 14h24, se dispuso que por Secretaría del Tribunal se sienta la razón del término transcurrido desde la fecha de la última notificación de la última providencia dictada o si es el caso, desde el día siguiente al de la última actuación procesal constante en autos, hasta el escrito de fecha 09 de mayo del 2016, fecha en la cual la parte demandada solicita se declare el abandono.- De la razón actuarial suscrita por la Secretaria del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, Dra. Carlita Ordoñez Ordoñez, de fecha 19 de septiembre de 2016, se puede evidenciar de autos que desde la última actuación procesal de fecha 19 de noviembre del 2015, hasta la presentación del escrito por parte del demandado el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en que solicita el abandono de la causa de fecha 09 de mayo de 2016, ha transcurrido el término de 119 DÍAS HÁBILES.- Sin embargo de la revisión del proceso se evidenció que el escrito presentado por el actor el jueves 19 de noviembre de 2015, la parte actora solicita se abra la causa a prueba.- Disponer el abandono de la causa, contraviene lo dispuesto en el Art. 245 del COGEP, puesto que procede: "cuando todas las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el término de ochenta días", situación que no ocurre en la presente causa debido a la petición de que se abra la causa a prueba en el escrito señalado. También se estaría incumpliendo la Resolución No. 07-2015 del Pleno la Corte Nacional de Justicia cuyos artículos 2 y 3 disponen: "Art. 2.- Las solicitudes de abandono presentadas hasta antes de la expedición del COGEP, se tramitarán con la normativa aplicable al momento de su presentación. Pero a partir del 22 de mayo de 2015, en que se publicó el COGEP en el Registro Oficial, se aplicarán las normas del abandono previstas en dicho cuerpo normativo"; en tanto que el Art. 3 prescribe: "Para la declaración del abandono, en cada caso, la o el juzgado contará el término tomando en cuenta el contexto de los artículos 245 y 246 del COGEP, esto es, a partir de la notificación de la última providencia recaída en alguna gestión o actuación procesal, útiles para dar curso al proceso". En la especie, al existir petición útil para la prosecución de la causa, no es procedente el abandono de la causa, en tal virtud se niega el pedido de abandono formulado por la entidad demandada.- En lo principal, con las contestaciones dadas a la demanda se dispone con su copia notificar a la contraparte; atento el pedido formulado por el accionante y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por existir hechos que deben justificarse SE ABRE LA CAUSA A PRUEBA por el término legal de diez días.- NOTIFÍQUESE.-

12/10/2016 RAZON

10:37:00

JUICIO N.- 17811-2013-3561.-

RAZÓN:- Siento por tal que el día de hoy doce de octubre del dos mil dieciséis; revisado que ha sido el SISTEMA AUTOMATICO DE TRAMITE JUDICIAL ECUATORIANO (SATJE) y, conforme la captura de pantalla que se adjunta a esta razón, se desprende que el Tribunal conformado para el conocimiento y resolución del presente juicio signado con el N.- 17811-2013-3561, está integrado por los señores Jueces: Ab. María Antonieta Rivera Fierro (Ponente), Dr. Raúl Franklin Reinoso Rojas y Dr. Jaime Gustavo Enriquez Yépez.- Lo certifico.- Quito, 12 de octubre del 2016.-

Dra. Carlita Ordoñez Ordoñez

SECRETARIA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

03/10/2016 ESCRITO

11:47:23

Escrito, FePresentacion

19/09/2016 RAZON

11:41:00

JUICIO N.- 2013-3561.-

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede, siento por tal que revisado que ha sido el presente juicio N° 17811-2013-3561, conforme lo disponen los artículos 245, 246 y la Disposición Final del Código Orgánico General de Procesos, así como en el numeral 2 y 3 de la Resolución N.- 07-2015 de la Corte Nacional de Justicia, se puede evidenciar de autos que desde la última actuación procesal de fecha 19 de noviembre del 2016, hasta la presentación del escrito por parte del demandado el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en que solicita el abandono de la causa de fecha 09 de mayo del 2016, ha transcurrido el término de 119 DÍAS HÁBILES.- Lo Certifico.- Quito, 19 de septiembre del 2016.-

Fecha Actuaciones judiciales

Dra. Carlita Ordóñez Ordóñez
SECRETARIA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -QUITO

06/07/2016 ESCRITO

15:23:00

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

04/07/2016 PROVIDENCIA GENERAL

15:39:00

Agréguese al proceso los escritos que anteceden presentados por las partes procesales. En lo principal, de la revisión de los recaudos procesales se puede apreciar que la parte demandada, en el escrito de fecha: 9 de mayo del 2016, solicita se declare el abandono de la causa; en tal virtud, previo a proveer lo que corresponda en Derecho, de conformidad con lo que establecen los Art. 245, 246 y Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 506 de 22 de mayo del 2015, se dispone que por Secretaría se siéntese la razón del termino transcurrido desde la fecha de la última notificación de la última providencia dictada o si es el caso, desde el día siguiente al de la última actuación procesal constante en autos, hasta el escrito de fecha 9 de mayo del 2016, fecha en la cual la parte demandada solicita se declare el abandono. Hecho lo cual, vuelvan los autos para resolver lo que corresponda en Derecho. Actúe en la presente causa la Dra. Carlita Ordoñez Ordoñez en calidad de Secretaria del Tribunal. Notifíquese.

09/05/2016 ESCRITO

11:02:06

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

19/11/2015 ESCRITO

14:14:53

P e t i c i ó n : E S C R I T O S O L I C I T A N D O A P E R T U R A D E L A C A U S A P R U E B A
FePresentacion, ESCRITO

18/09/2015 AUTO GENERAL

10:58:00

VISTOS: Por cuanto en esta fecha se entrega el proceso para su despacho, conforme consta la razón actuarial suscrita por la Secretaria del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, Ab. Martha Pallares Rivera el 18 de septiembre de 2015, según corre a fojas 76 de autos, avocamos conocimiento de la presente causa en nuestras calidades de Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito.- Agréguese al proceso los escritos que anteceden presentados por las partes procesales.- Hágase conocer a las partes que al juicio No. 17802-2008-18674, en razón del resorteo de las causas dispuesto mediante Resoluciones Nos. 054 de 11 de junio de 2013 y 061 de 28 de junio de 2013, dictadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la nueva numeración que le ha correspondido al presente juicio es el No. 17811-2013-3561.- El pedido formulado por la parte actora, en escrito presentado el 11 de junio de 2013, en el sentido de que se señale día y hora a fin de que tenga lugar la respectiva audiencia de conciliación, se niega por improcedente.- Téngase en cuenta la designación realizada a su abogado defensor Dr. Gustavo A Vizuete P., así como el casillero judicial No. 2598 y correo electrónico señalado por el actor para posteriores notificaciones.- Actúa en calidad de Secretaria del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, la Ab. Martha Pallares Rivera.- Notifíquese.-

18/09/2015 RAZON

09:26:00

RAZON: Siento por tal que la Ayudante Judicial, Dra. Ana Pérez Vega entrega el proceso signado con el No. 17811-2013-3561 a la Jueza Ponente, Ab. María Antonieta Rivera Fierro.- Lo Certifico. Quito, 18 de septiembre del 2015.

Ab. Martha Pallares Rivera
SECRETARIA DEL TRIBUNAL

193
Ciento noventa y tres

Fecha Actuaciones judiciales

10/09/2015 ESCRITO

13:49:34

P e t i c i ó n : S e ñ a l a c a s i l l e r o j u d i c i a l
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

02/04/2013 RAZONES ACTUARIALES

16:23:00

RAZÓN: Recibo el día de hoy martes dos de abril de dos mil trece, la Boletas de citación a la(s) autoridad(es) demandada(s) (6 boletas), dentro del juicio No. 17802-2008 - 18674; cuya responsable de la tramitación es Sandra Velastegui Flores.

SR. LUIS VEGA

OFICINA DE CITACIONES DEL TRIBUNAL.

02/04/2013 RAZONES ACTUARIALES

14:49:00

TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SEGUNDA SALA -QUITO-
JUICIO No. 2008-18674-S.V.F.

DEMANDADO:ADOLFO VICENTE TUAPANTA CHILLANGANA

DIRECCIÓN: CALLES Barrio San Isidro de Guamani, Comité de Pro mejoras
Mirador de Guamani calle sin nombre, casa sin número.

02/04/2013 BOLETA DE CITACION

14:43:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17802-2008-18674

EN SU DESPACHO

Resp: SANDRA VELASTEGUI FLORES

A: ADOLFO VICENTE TUAPANTA CHILLANGANA

En el Juicio No. 17802-2008-18674-S.V.F. que sigue SR. EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME Y OTROS, SR.. EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME Y OTROS en contra de COMISARIO METROPOLITANO ZONA QUITUMBE, PROCURADOR GNERAL DEL ESTADO, SRES. ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE QUITO, hay lo siguiente:

TRIBUNAL DISTRITAL NO. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA.- Quito, 16 de diciembre del 2008, las 09h30.- En virtud del sorteo efectuado, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, la demanda, presentada por los SEÑORES EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME Y BEATRIZ FABIOLA GUANO TAIPICAÑA es clara y completa; en consecuencia, se la admite al trámite previsto en el Capítulo IV y demás normas pertinentes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; consecuentemente, se dispone citar con la misma a los SEÑORES ALCALDE Y PROCURADOR METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; COMISARIO METROPOLITANO DE LA ZONA QUITUMBE; y, al PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en los lugares determinados en el libelo inicial. Los demandados tendrán el término de veinte días para contestar la acción planteada y deducir las excepciones de las cuales se crean asistidos, debiendo señalar domicilio judicial para las notificaciones correspondientes. La autoridad demandada, remitirá a la Sala el expediente administrativo relativo al caso, debidamente ordenado y foliado. Tómase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor.- CITese Y NOTIFIQUESE.- f).-DR. BYRON AYALA CUSTODE, MINISTRO DE SUSTANCIACIÓN.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio para futuras notificaciones dentro del perímetro legal de esta ciudad de Quito.

DRA. LUISA YANEZ MERLO
SECRETARIA RELATORA (E)

02/04/2013 BOLETA DE CITACION

14:43:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17802-2008-18674

EN SU DESPACHO

Resp: SANDRA VELASTEGUI FLORES

A: ADOLFO VICENTE TUAPANTA CHILLANGANA

En el Juicio No. 17802-2008-18674-S.V.F. que sigue SR. EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME Y OTROS, SR.. EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME Y OTROS en contra de COMISARIO METROPOLITANO ZONA QUITUMBE, PROCURADOR GNERAL DEL ESTADO, SRES. ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE QUITO, hay lo siguiente:

TRIBUNAL DISTRITAL NO. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA.- Quito, 16 de diciembre del 2008, las 09h30.- En virtud del sorteo efectuado, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, la demanda, presentada por los SEÑORES EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME Y BEATRIZ FABIOLA GUANO TAIPICANA es clara y completa; en consecuencia, se la admite al trámite previsto en el Capítulo IV y demás normas pertinentes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; consecuentemente, se dispone citar con la misma a los SEÑORES ALCALDE Y PROCURADOR METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; COMISARIO METROPOLITANO DE LA ZONA QUITUMBE; y, al PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en los lugares determinados en el libelo inicial. Los demandados tendrán el término de veinte días para contestar la acción planteada y deducir las excepciones de las cuales se crean asistidos, debiendo señalar domicilio judicial para las notificaciones correspondientes. La autoridad demandada, remitirá a la Sala el expediente administrativo relativo al caso, debidamente ordenado y foliado. Tómesese en cuenta el casillero judicial señalado por el actor.- CITESE Y NOTIFIQUESE.- f).-DR. BYRON AYALA CUSTODE, MINISTRO DE SUSTANCIACIÓN.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio para futuras notificaciones dentro del perímetro legal de esta ciudad de Quito.

DRA. LUISA YANEZ MERLO
SECRETARIA RELATORA (E)

02/04/2013 BOLETA DE CITACION

14:42:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17802-2008-18674

EN SU DESPACHO

Ciento noventa y dos

A: ADOLFO VICENTE TUAPANTA CHILLANGANA

En el Juicio No. 17802-2008-18674-S.V.F. que sigue SR. EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME Y OTROS, SR.. EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME Y OTROS en contra de COMISARIO METROPOLITANO ZONA QUITUMBE, PROCURADOR GNERAL DEL ESTADO, SRES. ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE QUITO, hay lo siguiente:

TRIBUNAL DISTRITAL NO. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA.- Quito, 16 de diciembre del 2008, las 09h30.- En virtud del sorteo efectuado, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, la demanda, presentada por los SEÑORES EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME Y BEATRIZ FABIOLA GUANO TAIPICANA es clara y completa; en consecuencia, se la admite al trámite previsto en el Capítulo IV y demás normas pertinentes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; consecuentemente, se dispone citar con la misma a los SEÑORES ALCALDE Y PROCURADOR METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; COMISARIO METROPOLITANO DE LA ZONA QUITUMBE; y, al PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en los lugares determinados en el libelo inicial. Los demandados tendrán el término de veinte días para contestar la acción planteada y deducir las excepciones de las cuales se crean asistidos, debiendo señalar domicilio judicial para las notificaciones correspondientes. La autoridad demandada, remitirá a la Sala el expediente administrativo relativo al caso, debidamente ordenado y foliado. Tómesese en cuenta el casillero judicial señalado por el actor.- CITESE Y NOTIFIQUESE.- f).-DR. BYRON AYALA CUSTODE, MINISTRO DE SUSTANCIACIÓN.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio para futuras notificaciones dentro del perímetro legal de esta ciudad de Quito.

DRA. LUISA YANEZ MERLO
SECRETARIA RELATORA (E)

02/04/2013 RAZONES ACTUARIALES

12:27:00

TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SEGUNDA SALA -QUITO-
JUICIO No. 2008-18674-S.V.F.

DEMANDADO:ANGEL MARIO HERRERA GUANOQUIZA

DIRECCIÓN: CALLES Barrio San Isidro de Guamani, Comité de Pro mejoras
Mirador de Guamani calle sin nombre, casa sin número.

02/04/2013 BOLETA DE CITACION

12:21:00

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17802-2008-18674

EN SU DESPACHO

Resp: SANDRA VELASTEGUI FLORES

A: ANGEL MARIO HERRERA GUANOQUIZA

Fecha Actuaciones judiciales

En el Juicio No. 17802-2008-18674-S.V.F. que sigue SR. EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME Y OTROS, SR.. EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME Y OTROS en contra de COMISARIO METROPOLITANO ZONA QUITUMBE, PROCURADOR GNERAL DEL ESTADO, SRES. ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE QUITO, hay lo siguiente:

TRIBUNAL DISTRITAL NO. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA.- Quito, 16 de diciembre del 2008, las 09h30.- En virtud del sorteo efectuado, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, la demanda, presentada por los SEÑORES EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME Y BEATRIZ FABIOLA GUANO TAIPICANA es clara y completa; en consecuencia, se la admite al trámite previsto en el Capítulo IV y demás normas pertinentes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; consecuentemente, se dispone citar con la misma a los SEÑORES ALCALDE Y PROCURADOR METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; COMISARIO METROPOLITANO DE LA ZONA QUITUMBE; y, al PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en los lugares determinados en el libelo inicial. Los demandados tendrán el término de veinte días para contestar la acción planteada y deducir las excepciones de las cuales se crean asistidos, debiendo señalar domicilio judicial para las notificaciones correspondientes. La autoridad demandada, remitirá a la Sala el expediente administrativo relativo al caso, debidamente ordenado y foliado. Tómesese en cuenta el casillero judicial señalado por el actor.- CITESE Y NOTIFIQUESE.- f).-DR. BYRON AYALA CUSTODE, MINISTRO DE SUSTANCIACIÓN.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio para futuras notificaciones dentro del perímetro legal de esta ciudad de Quito.

DRA. LUISA YANEZ MERLO
SECRETARIA RELATORA (E)

02/04/2013 BOLETA DE CITACION

12:21:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17802-2008-18674

EN SU DESPACHO

Resp: SANDRA VELASTEGUI FLORES

A: ANGEL MARIO HERRERA GUANOQUIZA

En el Juicio No. 17802-2008-18674-S.V.F. que sigue SR. EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME Y OTROS, SR.. EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME Y OTROS en contra de COMISARIO METROPOLITANO ZONA QUITUMBE, PROCURADOR GNERAL DEL ESTADO, SRES. ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE QUITO, hay lo siguiente:

TRIBUNAL DISTRITAL NO. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA.- Quito, 16 de diciembre del 2008, las 09h30.- En virtud del sorteo efectuado, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, la demanda, presentada por los SEÑORES EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME Y BEATRIZ FABIOLA GUANO TAIPICANA es clara y completa; en consecuencia, se la admite al trámite previsto en el Capítulo IV y demás normas pertinentes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; consecuentemente, se dispone citar con la misma a los SEÑORES ALCALDE Y PROCURADOR METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; COMISARIO METROPOLITANO DE LA ZONA QUITUMBE; y, al PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en los lugares determinados en el libelo inicial. Los demandados tendrán el término de veinte días para contestar la acción planteada y deducir las excepciones de las cuales se crean asistidos, debiendo señalar domicilio judicial para las notificaciones correspondientes. La autoridad demandada, remitirá a la Sala el expediente administrativo relativo al caso, debidamente ordenado y foliado. Tómesese en cuenta el casillero judicial señalado por el actor.- CITESE Y NOTIFIQUESE.- f).-DR. BYRON AYALA CUSTODE, MINISTRO DE SUSTANCIACIÓN.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio para futuras

ciento noventa y uno

notificaciones dentro del perímetro legal de esta ciudad de Quito.

DRA. LUISA YANEZ MERLO
SECRETARIA RELATORA (E)

02/04/2013 BOLETA DE CITACION

12:20:00

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17802-2008-18674

EN SU DESPACHO

Resp: SANDRA VELASTEGUI FLORES

A: ANGEL MARIO HERRERA GUANOQUIZA

En el Juicio No. 17802-2008-18674-S.V.F. que sigue SR. EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME Y OTROS, SR.. EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME Y OTROS en contra de COMISARIO METROPOLITANO ZONA QUITUMBE, PROCURADOR GNERAL DEL ESTADO, SRES. ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE QUITO, hay lo siguiente:

TRIBUNAL DISTRITAL NO. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA.- Quito, 16 de diciembre del 2008, las 09h30.- En virtud del sorteo efectuado, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, la demanda, presentada por los SEÑORES EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME Y BEATRIZ FABIOLA GUANO TAIPICANA es clara y completa; en consecuencia, se la admite al trámite previsto en el Capítulo IV y demás normas pertinentes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; consecuentemente, se dispone citar con la misma a los SEÑORES ALCALDE Y PROCURADOR METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; COMISARIO METROPOLITANO DE LA ZONA QUITUMBE; y, al PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en los lugares determinados en el libelo inicial. Los demandados tendrán el término de veinte días para contestar la acción planteada y deducir las excepciones de las cuales se crean asistidos, debiendo señalar domicilio judicial para las notificaciones correspondientes. La autoridad demandada, remitirá a la Sala el expediente administrativo relativo al caso, debidamente ordenado y foliado. Tómesese en cuenta el casillero judicial señalado por el actor.- CITESE Y NOTIFIQUESE.- f).-DR. BYRON AYALA CUSTODE, MINISTRO DE SUSTANCIACIÓN.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio para futuras notificaciones dentro del perímetro legal de esta ciudad de Quito.

DRA. LUISA YANEZ MERLO
SECRETARIA RELATORA (E)

09/02/2012 BOLETA DE CITACION

11:47:00

OTRA PROVIDENCIA:

DEMANDADO:
ADOLFO VICENTE TUAPANTA CHILLANAGA

2008-18674-L.L.M

propuesta por los señores Eustaquio Gustavo Jácome y Beatriz Fabiola Guano Taipicaña en contra de los señores Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Quito; Comisario Metropolitano de la Zona Quitumbe y Procurador General del Estado se ha dictado la siguiente providencia:

TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA.- Quito, jueves 2 de febrero del 2012, las 11h48. Agréguese al proceso el escrito que antecede presentado por la parte actora y proveyendo el mismo, se desprende que en el auto de calificación no se ha dispuesto citar a los señores Adolfo Vicente Tuapanta Chillagana y Angel Mario Herrera Guanoquiza; en consecuencia se dispone que se cite con el contenido de la demanda, la calificación y esta providencia a los señores antes indicado, a quienes de conformidad con el artículo 25 de la Ley de esta jurisdicción se les conceden el término de quince días para que contesten la demanda y propongan las excepciones que se crean asistidos y señalen casillero judicial para futuras notificaciones.- Hágase conocer de esta providencia al Abogado anterior que ha sido sustituido en la defensa de esta causa.- Tómese en cuenta el nuevo casillero judicial señalado por los actores.- Notifíquese.- f) Dr. Víctor Terán Martínez. Juez de Sustanciación de la Segunda Sala de este Tribunal.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio para futuras notificaciones dentro del perímetro legal de esta ciuda de Quito.

SECRETARIO RELATOR

09/02/2012 BOLETA DE CITACION

11:46:00

OTRA PROVIDENCIA:

DEMANDADO:

ADOLFO VICENTE TUAPANTA CHILLANAGA

2008-18674-L.L.M

propuesta por los señores Eustaquio Gustavo Jácome y Beatriz Fabiola Guano Taipicaña en contra de los señores Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Quito; Comisario Metropolitano de la Zona Quitumbe y Procurador General del Estado se ha dictado la siguiente providencia:

TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA.- Quito, jueves 2 de febrero del 2012, las 11h48. Agréguese al proceso el escrito que antecede presentado por la parte actora y proveyendo el mismo, se desprende que en el auto de calificación no se ha dispuesto citar a los señores Adolfo Vicente Tuapanta Chillagana y Angel Mario Herrera Guanoquiza; en consecuencia se dispone que se cite con el contenido de la demanda, la calificación y esta providencia a los señores antes indicado, a quienes de conformidad con el artículo 25 de la Ley de esta jurisdicción se les conceden el término de quince días para que contesten la demanda y propongan las excepciones que se crean asistidos y señalen casillero judicial para futuras notificaciones.- Hágase conocer de esta providencia al Abogado anterior que ha sido sustituido en la defensa de esta causa.- Tómese en cuenta el nuevo casillero judicial señalado por los actores.- Notifíquese.- f) Dr. Víctor Terán Martínez. Juez de Sustanciación de la Segunda Sala de este Tribunal.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio para futuras

ciento noventa 190

Fecha Actuaciones judiciales

notificaciones dentro del perimetro legal de esta ciuda de Quito.

SECRETARIO RELATOR

09/02/2012 BOLETA DE CITACION

11:42:00

OTRA PROVIDENCIA:

DEMANDADO:

ADOLFO VICENTE TUAPANTA CHILLANAGA

2008-18674-L.L.M

propuesta por los señores Eustaquio Gustavo Jácome y Beatriz Fabiola Guano Taipicaña en contra de los señores Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Quito; Comisario Metropolitano de la Zona Quitumbe Procurador General del Estado se ha dictado la siguiente providencia:

TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA.- Quito, jueves 2 de febrero del 2012, las 11h48. Agréguese al proceso el escrito que antecede presentado por la parte actora y proveyendo el mismo, se desprende que en el auto de calificación no se ha dispuesto citar a los señores Adolfo Vicente Tuapanta Chillagana y Angel Mario Herrera Guanoquiza; en consecuencia se dispone que se cite con el contenido de la demanda, la calificación y esta providencia a los señores antes indicado, a quienes de conformidad con el artículo 25 de la Ley de esta jurisdicción se les conceden el término de quince días para que contesten la demanda y propongan las excepciones que se crean asistidos y señalen casillero judicial para futuras notificaciones.- Hágase conocer de esta providencia al Abogado anterior que ha sido sustituido en la defensa de esta causa.- Tómese en cuenta el nuevo casillero judicial señalado por los actores.- Notifíquese.- f) Dr. Víctor Terán Martínez, Juez de Sustanciación de la Segunda Sala de este Tribunal.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio para futuras notificaciones dentro del perimetro legal de esta ciuda de Quito.

SECRETARIO RELATOR

09/02/2012 BOLETA DE CITACION

11:41:00

OTRA PROVIDENCIA:

DEMANDADO:

SR. ANGEL MARIO HERRERA GUANOQUIZA

2008-18674-L.L.M

propuesta por los señores Eustaquio Gustavo Jácome y Beatriz Fabiola Guano Taipicaña en contra de los señores Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Quito; Comisario Metropolitano de la Zona Quitumbe y Procurador General del Estado se ha dictado la siguiente providencia:

TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA.- Quito, jueves 2 de febrero del 2012, las 11h48. Agréguese al proceso el escrito que antecede presentado por la parte actora y proveyendo el mismo, se desprende que en el auto de calificación no se ha dispuesto citar a los señores Adolfo Vicente Tuapanta Chillagana y Angel Mario Herrera Guanoquiza; en consecuencia se dispone que se cite con el contenido de la demanda, la calificación y esta providencia a los señores antes indicado, a quienes de conformidad con el artículo 25 de la Ley de esta jurisdicción se les conceden el término de quince días para que contesten la demanda y propongan las excepciones que se crean asistidos y señalen casillero judicial para futuras notificaciones.- Hágase conocer de esta providencia al Abogado anterior que ha sido sustituido en la defensa de esta causa.- Tómese en cuenta el nuevo casillero judicial señalado por los actores.- Notifíquese.- f) Dr. Víctor Terán Martínez. Juez de Sustanciación de la Segunda Sala de este Tribunal.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio para futuras notificaciones dentro del perímetro legal de esta ciudad de Quito.

SECRETARIO RELATOR

09/02/2012 BOLETA DE CITACION

11:40:00

OTRA PROVIDENCIA:

DEMANDADO:

SR. ANGEL MARIO HERRERA GUANOQUIZA

2008-18674-L.L.M

propuesta por los señores Eustaquio Gustavo Jácome y Beatriz Fabiola Guano Taipicaña en contra de los señores Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Quito; Comisario Metropolitano de la Zona Quitumbe y Procurador General del Estado se ha dictado la siguiente providencia:

TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA.- Quito, jueves 2 de febrero del 2012, las 11h48. Agréguese al proceso el escrito que antecede presentado por la parte actora y proveyendo el mismo, se desprende que en el auto de calificación no se ha dispuesto citar a los señores Adolfo Vicente Tuapanta Chillagana y Angel Mario Herrera Guanoquiza; en consecuencia se dispone que se cite con el contenido de la demanda, la calificación y esta providencia a los señores antes indicado, a quienes de conformidad con el artículo 25 de la Ley de esta jurisdicción se les conceden el término de quince días para que contesten la demanda y propongan las excepciones que se crean asistidos y señalen casillero judicial para futuras notificaciones.- Hágase conocer de esta providencia al Abogado anterior que ha sido sustituido en la defensa de esta causa.- Tómese en cuenta el nuevo casillero judicial señalado por los actores.- Notifíquese.- f) Dr. Víctor Terán Martínez. Juez de Sustanciación de la Segunda Sala de este Tribunal.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio para futuras notificaciones dentro del perímetro legal de esta ciudad de Quito.

SECRETARIO RELATOR

189
ciento ochenta y nueve

Fecha Actuaciones judiciales

09/02/2012 BOLETA DE CITACION

11:31:00

OTRA PROVIDENCIA:

DEMANDADO:

SR. ANGEL MARIO HERRERA GUANOQUIZA

2008-18674-L.L.M

propuesta por los señores Eustaquio Gustavo Jácome y Beatriz Fabiola Guano Taipicaña en contra de los señores Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Quito; Comisario Metropolitano de la Zona Quitumbe y Procurador General del Estado se ha dictado la siguiente providencia:

TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- SEGUNDA SALA.- Quito, jueves 2 de febrero del 2012, las 11h48. Agréguese al proceso el escrito que antecede presentado por la parte actora y proveyendo el mismo, se desprende que en el auto de calificación no se ha dispuesto citar a los señores Adolfo Vicente Tuapanta Chillagana y Angel Mario Herrera Guanoquiza; en consecuencia se dispone que se cite con el contenido de la demanda, la calificación y esta providencia a los señores antes indicado, a quienes de conformidad con el artículo 25 de la Ley de esta jurisdicción se les conceden el término de quince días para que contesten la demanda y propongan las excepciones que se crean asistidos y señalen casillero judicial para futuras notificaciones.- Hágase conocer de esta providencia al Abogado anterior que ha sido sustituido en la defensa de esta causa.- Tómese en cuenta el nuevo casillero judicial señalado por los actores.- Notifíquese.- f) Dr. Víctor Terán Martínez, Juez de Sustanciación de la Segunda Sala de este Tribunal.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio para futuras notificaciones dentro del perímetro legal de esta ciudad de Quito.

SECRETARIO RELATOR

02/02/2012 PROVIDENCIA GENERAL

11:48:00

Agréguese al proceso el escrito que antecede presentado por la parte actora y proveyendo el mismo, se desprende que en el auto de calificación no se ha dispuesto citar a los señores Adolfo Vicente Tuapanta Chillagana y Angel Mario Herrera Guanoquiza; en consecuencia se dispone que se cite con el contenido de la demanda, la calificación y esta providencia a los señores antes indicado, a quienes de conformidad con el artículo 25 de la Ley de esta jurisdicción se les conceden el término de quince días para que contesten la demanda y propongan las excepciones que se crean asistidos y señalen casillero judicial para futuras notificaciones.- Hágase conocer de esta providencia al Abogado anterior que ha sido sustituido en la defensa de esta causa.- Tómese en cuenta el nuevo casillero judicial señalado por los actores.- Notifíquese.

18/11/2008 ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, miércoles veinte y cuatro de julio del dos mil trece, a las dieciséis horas y trece minutos, el proceso seguido por: SR. EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME Y OTROS, SR.. EUSTAQUIO GUSTAVO JACOME Y OTROS en contra de SRES. ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE QUITO, COMISARIO METROPOLITANO ZONA QUITUMBE, PROCURADOR GNERAL DEL ESTADO, en 50 foja(s). Por RESORTEO su conocimiento correspondió a la TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1 y al número: 17811-2013-3561.

QUITO, Miércoles 24 de Julio del 2013.

Recibida
Calebuz
6 Julio 2020 10:07

Fw: Juicio No: 1781120133561 Nombre Litigante: PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITE DE PROMEJORAS DE LA LOTIZACION MIRADOR DE GUAMANI

RICARDO MANCHENO <manchenoricardo@yahoo.com>

lue 25/6/2020 15:53

Para: M. Herrera <bryanh4@hotmail.com>

— Mensaje reenviado —

De: "salje.pichincha@funcionjudicial.gob.ec" <salje.pichincha@funcionjudicial.gob.ec>

Para: "manchenoricardo@yahoo.com" <manchenoricardo@yahoo.com>

Enviado: jueves, 25 de junio de 2020 02:19:04 p. m. GMT-5

Asunto: Juicio No: 1781120133561 Nombre Litigante: PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITE DE PROMEJORAS DE LA LOTIZACION MIRADOR DE GUAMANI

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número 1781120133561

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL**

Juicio No: 1781120133561, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 1564

Casillero Judicial Electrónico No: 0601631278

Fecha de Notificación: 25 de junio de 2020

A: PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITE DE PROMEJORAS DE LA LOTIZACION MIRADOR DE GUAMANI

Dr / Ab: RICARDO GUILLERMO MANCHENO FLORES

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

En el Juicio No. 1781120133561, hay lo siguiente:

Agréguese al proceso el escrito de fecha 15 de junio de 2020, presentado por los señores Gustavo Eustaquio Jácome y Beatriz Fabiola Guano Tapicayá, parte accionante dentro de la presente causa. Atendiendo su contenido, de conformidad con lo que dispone el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, donde señala que las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, se pone a disposición de las partes interesadas el proceso, a fin de que constaten el estado del mismo y tanto los accionantes como los demandados deberán indicar explícitamente las diligencias que deben evacuarse para la prosecución de la causa, de conformidad al principio dispositivo, consagrado en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial. Se dispone a la parte peticionaria del medio probatorio al que se hace referencia en el escrito que se provee, realice las gestiones necesarias para dar el trámite pertinente de su entrega y posterior contestación al oficio dispuesto, mismo que está a disposición de la parte interesada quien deberá acercarse a las instalaciones de éste Tribunal con la finalidad de retirar dichos oficios. Notifíquese.-

† RIVERA FIERRO MARIA ANTONIETA, JUEZA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

**ORDOÑEZ ORDOÑEZ CARLITA ROSENDA
SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. **A** 013

Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 11, numerales 1 y 8, de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto al ejercicio de derechos dice: "(...) El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...)";
- Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a tener un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica;
- Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y el ejercicio pleno de la ciudadanía.";
- Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
- Que, de conformidad con el artículo 254 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, se determina que el

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

Alcalde del Distrito Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 en concordancia con el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que los gobiernos de los distritos metropolitanos tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulado con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que con el objeto de ejercer planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación;

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador establece que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso de suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano, o de público a privado”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que el Alcalde Metropolitano es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo;

Que, el artículo 90, letra i) del COOTAD establece como una de las atribuciones del Alcalde Metropolitano resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que el artículo 447, inciso cuarto del COOTAD dispone que el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 596 del COOTAD señala que con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del



A 013

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

órgano legislativo, pueden declarar estos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes. De manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en el COOTAD. La máxima autoridad podrá disponer administrativamente la ocupación inmediata del inmueble y estará exenta de realizar la consignación previa.

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que la decisión sobre el destino del suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital compete, exclusivamente a las autoridades del Distrito Metropolitano;

Que, el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación.

Que, el artículo IV.7.5 del Código Municipal establece que las Comisiones competentes en materia de propiedad municipal y espacio público y de ordenamiento territorial, con los informes técnicos y legales establecidos en este Título emitirán dictamen y solicitarán al órgano legislativo la resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de un bien inmueble de propiedad privada sobre el cual se encuentren asentamientos de interés social con el objeto de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores. La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito notificará esta resolución a las instancias correspondientes y además, la entidad requirente realizará todos los trámites correspondientes para la transferencia del predio a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La declaratoria de utilidad pública, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad del cantón Quito; y, a la misma, obligatoriamente, se acompañará el censo de poseedores emitido por la Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB). Una vez resuelta la declaratoria de utilidad pública, corresponderá al Alcalde emitir la orden de ocupación inmediata del inmueble;

Que, mediante Resolución No. C 280, suscrita el 21 de diciembre de 2016, el Concejo Metropolitano declaró de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación especial total al predio de propiedad particular, donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "EL DORADO", con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores del inmueble, ubicado en el sector Beaterio - Andinatel, en la avenida Pedro Vicente Maldonado,

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

Colectora F, calle D, en la parroquia Turubamba del cantón Quito provincia de Pichincha, predio Nro. 30074 con una superficie de 158.472,54 m2, avalúo total de USD\$31.649,51.

Que, se cuenta con el Acta de constancia de convocatoria a la fase de negociación por expropiación especial del asentamiento denominado "EL DORADO", celebrada el 10 de julio de 2018;

Que, mediante Resolución No. C 211, suscrita el 10 de abril del 2019, el Concejo Metropolitano de Quito dispuso al señor Alcalde para que en uso de sus facultades emita el acto administrativo de expropiación del asentamiento humano denominado "EL DORADO", entre otros;

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 90, literal I), 447, inciso cuarto, y 596, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo 1. - Emitir el acto de expropiación especial total del predio donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "EL DORADO" signado con el Nro. 30074, clave catastral No. 32807-01-001, ubicado en el sector Beaterio - Andinatel, en la avenida Pedro Vicente Maldonado, Colectora F, calle D, en la parroquia Turubamba del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con una superficie de 158.472,54 m2, conforme los datos técnicos constantes en la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 280, suscrita el 21 de diciembre de 2016 y la ficha técnica catastral adjunta a la referida resolución.

La entidad requirente realizará las gestiones necesarias a fin de iniciar el juicio de expropiación y su culminación con la respectiva sentencia ejecutoriada que constituirá el título de dominio del predio.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, realice la publicación en sede electrónica institucional, así como su notificación a los propietarios del predio, Administradora Zonal Quitumba, Director de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, Director Metropolitano de Catastro, Director Metropolitano Financiero; y, al Registrador de la Propiedad a fin de que proceda a su inscripción.

Disposición final. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

A014

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 90, literal i), 596, numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, artículo IV.7.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ordenar la ocupación inmediata del predio en el que se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "EL DORADO" signado con el Nro. 30074, clave catastral No. 32807-01-001, ubicado en el sector Beaterio - Andinatel, en la avenida Pedro Vicente Maldonado, Colectora F, calle D, en la parroquia Turubamba del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con una superficie de 158.472,54 m², conforme los datos técnicos constantes en la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 280, suscrita el 21 de diciembre de 2016 y la ficha técnica catastral adjunta a la referida resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, realice la publicación en sede electrónica institucional, así como su notificación a los propietarios del predio, Administradora Zonal Quitumbe, Director de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, Director Metropolitano de Catastro, Director Metropolitano Financiero; y, al Registrador de la Propiedad a fin de que proceda a su inscripción.

Disposición final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Suscrito en Quito, Distrito Metropolitano a los 21 de mayo de 2018.


Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN.- Siento por fal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de mayo de 2018.

LO CERTIFICO.- Distrito Metropolitano de Quito, 21 de mayo de 2018.


Ab. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

183
Ciento ochenta y tres



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A 016

Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 11, numerales 1 y 8, de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto al ejercicio de derechos dice: "(...) El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...)";
- Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a tener un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica;
- Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y el ejercicio pleno de la ciudadanía;
- Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
- Que, de conformidad con el artículo 254 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, se determina que el Alcalde del Distrito Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;



A 014

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

ocupación inmediata del inmueble y estará exenta de realizar la consignación previa.

- Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, señala como una de las finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa.
- Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que la decisión sobre el destino del suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital compete, exclusivamente a las autoridades del Distrito Metropolitano;
- Que, el artículo IV.7.5 del Código Municipal establece que las Comisiones competentes en materia de propiedad municipal y espacio público y de ordenamiento territorial, con los informes técnicos y legales establecidos en este Título emitirán dictamen y solicitarán al órgano legislativo la resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de un bien inmueble de propiedad privada sobre el cual se encuentren asentamientos de interés social con el objeto de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores. La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito notificará esta resolución a las instancias correspondientes y, además, la entidad requirente realizará todos los trámites correspondientes para la transferencia del predio a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La declaratoria de utilidad pública, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad del cantón Quito; y, a la misma, obligatoriamente, se acompañará el censo de poseedores emitido por la Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB). Una vez resuelta la declaratoria de utilidad pública, corresponderá al Alcalde emitir la orden de ocupación inmediata del inmueble;
- Que, mediante Resolución No. C 280, suscrita el 21 de diciembre de 2016, el Concejo Metropolitano declaró de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación especial total al predio de propiedad particular, donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "EL DORADO", con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores del inmueble, ubicado en el sector Beaterio - Andinatel, en la avenida Pedro Vicente Maldonado, Colectora F, calle D, en la parroquia Turubamba del cantón Quito provincia de Pichincha, predio Nro. 30074 con una superficie de 158.472,54 m2, avalúo total de USD\$31.649,51.

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 en concordancia con el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que los gobiernos de los distritos metropolitanos tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, con el objeto de ejercer planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación;

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador establece que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso de suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano, o de público a privado;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que el Alcalde Metropolitano es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo;

Que, el artículo 90, letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las atribuciones del Alcalde Metropolitano resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar estos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes. De manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en el COOTAD. La máxima autoridad podrá disponer administrativamente la



A 013

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. - Suscrito en Quito, Distrito Metropolitano a los 23 ENE 2023

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN.- Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 23 ENE 2023

LO CERTIFICO.- Distrito Metropolitano de Quito, 27 ENE 2023

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO


JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miércoles 24 de agosto del 2011, las 16h05. **VISTOS:** Ángel Mario Herrera Guanoquiza y María Marlene Quimbita Toaquiza de la edad y mas generales que obran de autos, expresan que con fecha 3 de enero del año 2001, mediante promesa de compraventa, el primero de los comparecientes, adquirió a Eustaquio Gustavo Jácome y Oswaldo Flores Cajas el lote de terreno 123 de 209 metros cuadrados en la lotización Mirador de Guamaní, en el que posteriormente, esto es el 5 de abril del 2001, construyeron una casa de cien metros cuadrados de superficie, es decir hace siete años, donde viven con sus hijos, por lo que poseen el inmueble de manera pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños, así como también están en posesión del lote número 124 de una superficie total de 498 metros cuadrados, terrenos que desde que se posesionaron lo han trabajado de manera personal, construyendo la casa de habitación de hormigón armado, realizado desbanques, cerramiento de alambre de púas por todos los lados, lotes de terreno que actualmente están signados con los números 9 y 10. Agregan que es importante advertir, que por sugerencia del arquitecto Walter Xavier Solís Amay quien elaboró el plano para presentarlo en el Municipio de Quito en el que hizo ciertos cambios y modificaciones para su aprobación, los mencionados lotes de terreno cambiaron sus números, pero son los mismos que desde el 6 de julio del año 2001 se encuentran en posesión, pacífica, pública, tranquila e ininterrumpida, situados en la manzana F, calle 8 y 9, Barrio Mirador de Guamaní, Parroquia Guamaní, Cantón Quito, Provincia de Pichincha conforme se desprende del plano actual ingresado al Municipio de Quito; pero el hecho de haberse cambiado la asignación de la numeración de los lotes y las calles, no varía el hecho cierto de que siempre han estado en posesión de los lotes antes indicados.-Agregan que el 22 de julio del año 2007 a las diez horas, el 11 de junio del año 2008 a las trece horas; y, el 13 de julio del 2008 aproximadamente a las once horas, un grupo de individuos encabezados por Eustaquio Gustavo Jácome, Beatriz Fabiola Guano Taipicaña y Pedro Quinte Remache, armados con palos y machetes, llegaron a su domicilio y terrenos de su posesión, y a viva voz les gritaban, que son invasores, ladrones de terrenos, que les estamos robando su terreno y que vayamos saliendo, caso contrario nos van a matar, y si no van a traer a la policía para que nos desalojen ya que no saben con quien se han metido, para de esta manera tratar de obligarnos y presionarnos a fin de que nos vayamos. Con estos antecedentes fundamentados en los artículos 680 al 695 del Código de Procedimiento Civil, 960 al 973 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 715 del mismo cuerpo de leyes, en lo que corresponda, demandan se los proteja en la posesión sobre los lotes de terreno 9 y 10, ubicados en las calles 8 y 9 de la lotización y barrio MIRADOR DE GUAMANI, cantón Quito, cuyas características han especificado, en contra de las pretensiones de Eustaquio Gustavo Jácome y Beatriz Fabiola Guano Taipicaña, a quienes demandan; solicitan se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad, determinan cuantía, especifican el trámite de la causa, piden se cuente con los señores Alcalde y Procurador Judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, designan lugar de citación a los demandados, defensor y casillero judicial para sus notificaciones. Calificada la demanda admitiéndola a trámite, inscrita en el Registro de la Propiedad como consta de la razón de fs. 18 del expediente, y citados los demandados Eustaquio Gustavo Jácome y Beatriz Fabiola Guano Taipicaña, así como los personeros del Municipio Metropolitano de Quito con quien se mandó contar a petición de la parte actora como obra de las actas de fs. 25 y 19 y vueltas del expediente, comparecen a juicio, designando defensor y casillero judicial para las notificaciones, y convocados a la audiencia de conciliación y contestación a la demanda, cuya acta obra a fs. 32 del proceso, los demandados luego de consignar sus generales de ley, pronunciarse sobre la pretensión demandada, proponen las excepciones de: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho de la demanda; 2.- Improcedencia de la demanda;

3.- Falta de derecho de los actores para proponer esta acción y continuar con el trámite; 4.- Falsedad de la demanda, pues son víctimas de usurpación, no solo de este lote sino de otros, donde han construido al margen de la ley, que por un acto de justifica deberían ser derrocadas por el Ilustre Municipio; 5.- Alegan prescripción de la posesión de los actores; y, 6.- Niegan enfáticamente haber turbado la mentada posesión de los demandantes, pues se trata de hechos que solo figuran en la fantasía y que interrumpen el tiempo que se cuenta para obtener la prescripción como modo de adquirir el dominio. Solicitan que por cuanto los actores actúan con mala fe, al momento de dictar sentencia se rechace la demanda y se los condene al pago de las costas procesales. De su parte la Dra. Rosario Moreno, con oferta de poder o ratificación de la Procuraduría Metropolitana, plantea las excepciones de: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho de la demanda; 2.- Falta de derecho de los actores para demandar; 3.- Falta de legítimo contradictor; 4.- Improcedencia de la acción en la parte que sea de propiedad Municipal; 5.- Ilegitimidad de personería conforme a lo dispuesto en el artículos 346 del Código de Procedimiento Civil; 6.- Alega expresamente imprescriptibilidad del inmueble en la parte que sea de propiedad municipal; y, 7.- No allanarse a las demás causas de nulidad del proceso en las que se incurre en esta causa; excepciones por las cuales solicita desechar la demanda; en tanto la parte actora, se afirma y ratifica en los fundamentos de forma y fondo de su acción, impugnan las intervenciones de los demandados y Municipio Metropolitano de Quito, y solicita se reciba la causa a prueba. De su lado el Juzgado en esta diligencia recibió la causa a prueba por el término de seis días como manda el Art. 836 del Código Adjetivo Civil, por lo que así trabada la litis, cada parte estuvo obligada a probar los hechos alegados, excepto los que se presumen conforme a la ley, tal cual manda el artículo 114 ibídem; y, habiéndose legitimado las intervenciones de los defensores de las partes, concluido el pleito al estado de resolver para hacerlo, considerase: PRIMERO.- Se ha dado el trámite inherente a esta clase de juicios, sin omitirse ninguna solemnidad sustancial que influya en la decisión de la causa; consecuentemente, el proceso es válido. SEGUNDO.- Las acciones posesorias tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos. (Art.960 C.C.). No podrán proponer acción posesoria sino el que ha estado en posesión tranquila y no interrumpida un año completo. Para el ejercicio de la acción es suficiente la posesión material (Art. 962 C.C.). En nuestro ordenamiento, una persona en relación con una cosa puede encontrarse en una de estas tres posiciones, cuyas consecuencias jurídicas varían en cada caso y confieren a su titular derechos distintos: la propiedad o dominio, la posesión y la mera tenencia; cada una de ellas, protegida por acciones judiciales propias, señaladas expresamente en la ley cuando el derecho del titular es desconocido, perturbado o violado, para que el Juez lo haga reconocer coercitivamente. Para proteger la posesión, la ley ha previsto acciones posesorias. TERCERO.- La parte actora dentro de término introdujo: a) Se reproduzca y se tenga como prueba de su parte todo cuanto de autos le sea favorable, especialmente el texto integro de la demanda, documentación adjunta con ésta, la exposición realizada en la audiencia de conciliación y contestación a la demanda, y lo prescrito en el artículo 715 del Código Civil; b) Impugnan y redarguyen de falsa las pruebas presentadas y/o que llegaren a presentar los demandados, por ilegales, indebidamente actuadas y ajena a la litis; c) Testimonios de Luís Rubén Cofre Herrera, Iván Ernesto Jiménez Changoluisa, Segunda Lucrecia Muso Guano, y Jenny Isabel Merino Pino, fs 52, 57, 59 y 61 de autos, que uniforme y concordante han declarado conocer que los actores se encuentran en posesión pacífica, con animo de señor y dueño de los inmuebles antes señalados materia de este juicio; d) Inspección judicial cuya acta obra a fs. 76 del proceso, en la que el suscrito Juez observo que efectivamente los actores son quienes se encuentran en posesión de los inmuebles descritos en la demanda, y que han construido la edificación existente; e) Confesión

judicial solicitada y rendida por el demandado Eustaquio Gustavo Jácome, fs. 112 y 113 del expediente. CUARTO.- Los demandados de su lado, igualmente dentro de prueba, introdujeron: 1.- Se reproduzca lo que de autos les favorezca, en especial la exposición que hicieran en la audiencia de conciliación y contestación a la demanda; 2.- Impugnaciones y redarguimientos; 3.- Confesión solicitada y rendida por el actor Ángel Mario Herrera Guanoquiza, fs. 78 a 80 de autos; 4.- Piden se repregunte a los testigos de la parte demandante, al tenor del interrogatorio de fs. 41 del expediente; y, 5.- Solicitan se oficie como concretan en el escrito de fs. 54 a 55 vueltas del proceso. QUINTO.- El Municipio Metropolitano de Quito, con quien se mandó contar a petición de la parte actora, dentro de prueba, introdujo la documentación de fs. 44 a 48 del expediente, y pide que al momento de resolver se tenga en cuenta lo prescrito en el artículo 605 del Código Civil. SEXTO.- Apreciada la prueba en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica como manda el Art. 115 del Código Adjetivo Civil, debo convenir que efectivamente los actores han demostrado encontrarse en posesión de los inmuebles objeto de este juicio en virtud del contrato privado de promesa de compra-venta privado constante de fs. 2 a 3 de autos desde hace mas de un año a la fecha que presentó la demanda, tal cual lo prueban con los testimonios de los testigos indicados en el considerando Tercero, quienes además hacen conocer que los demandados han pretendido desalojar a los actores por tres ocasiones, lo cual es reiterado con los diferentes oficios constantes del expediente; en tanto los demandados, no han probado ninguna de sus excepciones, además de que, las únicas permitidas en este juicio, son las que expresamente se determinan en el artículo 689 del Código de Procedimiento Civil. SEXTO.- Según los artículos 962 y 965 del Código Sustantivo Civil, para el ejercicio de la acción posesoria es suficiente la posesión material, para que el poseedor tenga derecho ha pedir que no se le turbe o embarace su posesión o se le despoje de ella. Por las consideraciones expuestas, sin que sea necesaria otra disquisición, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda y en consecuencia, se ampara en la posesión que la vienen manteniendo los actores Ángel Mario Herrera Guanoquiza y María Marlene Quimbita Toaquiza por más de un año en el inmueble compuesto de los lotes 9 y 10 y construcciones existentes, ubicados en la lotización Mirador de Guamaní, sector San Isidro, parroquia Guamaní, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, cuyos linderos y superficie constan de autos. Con costas a cargo de los vencidos. En quinientos dólares se regulan los honorarios del defensor de la parte actora, por su trabajo profesional en esta instancia que les serán entregados previo el pago del porcentaje de ley para el Colegio de Abogados de Quito. Se acota que en este juicio no se discute el dominio. Notifíquese.


DR. RUBÉN GILER CEDEÑO
JUEZ

En Quito, miércoles veinte y cuatro de agosto del dos mil once, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: HERRERA GUANOQUIZA ANGEL MARIO, QUIMBITA TOAQUIZA MARIA MARLENE en la casilla No. 1564. DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ, PROCURADOR METROPOLITANO en la casilla No. 934 del Dr./Ab. DRA. ROSARIO MORENO C.; DRA. MARIA SALGADO SIVA, PROCURADORA METROPOLITANA en la casilla No. 3197; GUANO TAIPICANA BEATRIZ FABIGLA, JACOME EUSTAQUIO GUSTAVO en la casilla No. 52. Certifíco:



LCDO. HECTOR ESTRELLA ARIAS
SECRETARIO (E)



Procuraduría
Metropolitana

Expediente: 3427-2011

Señor Economista
Rubén Flores Agreda
ADMINISTRADOR GENERAL
MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

17 FEB 2012

De mi consideración:

En contestación a su oficio No. 0008 de 09 de enero de 2012, mediante el cual solicita pronunciamiento sobre la situación y efectos jurídicos de la sentencia notificada al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el 3 de mayo de 2010, que concede el amparo posesorio a la actora señora Rosa María Sopa Chipantiza, Procuraduría Metropolitana considera:

El amparo de posesión concedido, es un hecho del cual se derivan efectos jurídicos que protegen y respetan la posesión, totalmente independiente del derecho de propiedad.

De conformidad a lo establecido en el artículo 445 del Código de Procedimiento Civil, previo a proceder al embargo de bienes raíces, se debe solicitar a la posesionaria el respectivo certificado emitido por el Registrador de la Propiedad en el que conste debidamente inscrita la sentencia que otorga el amparo posesorio; y en base al mismo, al momento de la ejecución de los procedimientos coactivos se deberán tomar las acciones legales pertinentes que reconozcan la posesión obtenida.

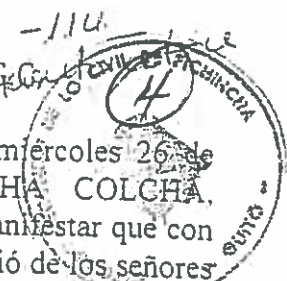
Atentamente,


Pablo A. Sánchez
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

ADMINISTRACION GENERAL
MUNICIPIO DEL D.M.Q.
RECIBIDO
INSTITUCION...
FECHA... 17 FEB 2012
NOMBRE... PHZ

	Nombres	Fecha	Firma/Sumilla
Elaborado por:	Juan Carlos Jaramillo Pérez	13/02/2012	9

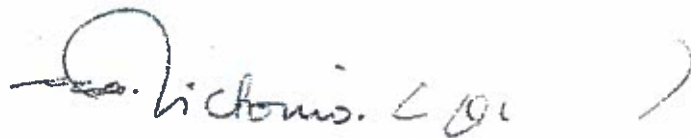
ciento setenta y seis ^{176.}



JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miércoles 26 de mayo del 2010, las 15h27. VISTOS.- MARÍA ELENA COLCHA COLCHA, consignando sus generales de Ley, comparece al Órgano Judicial para manifestar que con fecha 05 de abril del año 2001 mediante promesa de compraventa adquirió de los señores Eustaquio Gustavo Jácome y Oswaldo Marcelo Flores Cajas el lote de terreno No. 86, de 203 m2 de superficie, conforme se desprende de la copia de la promesa de compraventa suscrita por la compareciente y los citados promitentes vendedores, así como de la copia del croquis elaborado por los promitentes vendedores de la lotización denominada "Mirador de Guamaní". Que posterior a esto con fecha 11 de julio del 2001, empezó a construir su casa con la ayuda de su conviviente, la cual tiene una superficie de 71 m2, que el 23 de septiembre del 2001 terminaron de construir la casa en cuestión y que se encuentran desde el mes de septiembre del 2001 en posesión pacífica, pública y con ánimo de señor y dueño del lote de terreno No. 86, antes detallado, así como el lote de terreno No. 84, que se encuentra contiguo al No. 86 formando un solo cuerpo, los mismos que se encuentran ubicados en la calle "C" y a la calle Principal del barrio Mirador de Guamaní, en el sector de San Isidro de Guamaní, parroquia Guamaní, cantón Quito, Provincia de Pichincha. Que ha realizado varios trabajos en los inmuebles en cuestión, como sombríos de productos de ciclo corto, trabajos que los ha efectuado sin la ayuda de nadie, motivo por el cual ha sido reconocida por los vecinos como legítima propietaria. Que posterior a aquello cuando legalizó el plano ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por lo que bajo estas circunstancias se modificó los planos del barrio, como la numeración de los lotes de terreno Nos. 84 y 86 por los Nos. 12 y 13 respectivamente, situados en la manzana D, entre la calle Principal y la calle C, en el barrio "Mirador de Guamaní" parroquia Guamaní, cantón Quito, Provincia de Pichincha. Que el día 16 de marzo del 2008, a las 09H15; el día sábado 12 de julio del 2008 a las 11H00, y el día sábado 25 de octubre del 2008, a las 10H00 en forma reiterada fueron a perturbarle en su posesión un grupo de individuos, encabezados por Eustaquio Gustavo Jácome y Oswaldo Marcelo Flores Cajas y Beatriz Fabiola Guano Taipicaña, armados con palos piedras y machetes gritándole que es una ladrona y amenazándole a su vida en caso de que no abandone junto a su familia los predios. Con estos antecedentes y amparada en los Arts. 680 al 695 del Código de Procedimiento Civil y Arts. 960 al 973 del Código Civil en concordancia con el Art. 715 del mismo cuerpo legal; demanda el amparo posesorio de los lotes de terreno antes detallados, en contra de Eustaquio Gustavo Jácome y Beatriz Fabiola Guano Taipicaña. Indican cuantía, trámite y el lugar en donde se les deberá citar al demandado, así como a los personeros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, solicitan que se inscriba la presente demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, así como dejan casillero judicial para futuras notificaciones. Correspondiendo el estado de la causa al de resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO: El proceso es válido porque se ha ceñido a las normas legales pertinentes y por que no se ha omitido solemnidad sustancial alguna.-SEGUNDO.-Realizada que ha sido la Audiencia de Conciliación y Contestación a la demanda, conforme consta a Fs. 40 del proceso han comparecido las partes, es así que los accionados han dado contestación a la demanda negando simple y llanamente los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. Por su parte la accionante se afirma en los fundamentos de hecho y de derecho de su libelo de demanda. se acusa la rebeldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y por no haber convenio alguno que solucione la Litis, se abre la causa a prueba por el término legal.-TERCERO.- Dentro del término de prueba la accionante adjunta cartas de pago de la Empresa Eléctrica Quito, de la Corporación nacional de telecomunicaciones y de servicio de agua potable, carta catastral mismas que obran de autos del proceso; y de declaraciones testimoniales de la accionante que van de Fs. 50 a 55 del proceso; fotos que van de fs. 73 a 79 del proceso; confesión judicial de los demandados debidamente

absueltas; la diligencia de inspección judicial con el respectivo informe pericial.
-CUARTO.- Para que proceda la acción de conservación de la posesión, de acuerdo a los Arts. 980 y 982 del Código Civil, se requiere: a) posesión tranquila e ininterrumpida un año completo; y, b) acto de molestia o embarazo, por un tercero, que afecte a la posesión, además en los juicios posesorios no se toma en cuenta el dominio que por una u otra parte se alega.-QUINTO.- Negados por los demandados los fundamentos de la demandada, la parte actora ha justificado los hechos alegados en el libelo de la misma, conforme el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, al presentar las declaraciones testimoniales, las mismas que manifiestan que en verdad los demandados, Eustaquio Gustavo Jácome y Beatriz Fabiola Guano Taipicaña, interrumpen con actos notorios como es el de fastidiar e intimidar a sus vecinos, por lo que se han visto obligados a recurrir a la justicia ordinaria. En la diligencia de Inspección Judicial, la cual se trata de una prueba directa y que proporciona una apreciación de convicción objetiva de la más alta jerarquía, y que sirve para constatar los hechos demandados, en las respectivas observaciones hechas por el juzgado, consta las personas quienes habitan en dicho inmueble, los mismos que han ocupado por muchos años el inmueble materia de la litis como señores y dueños lo que actualmente se ha interrumpido a raíz de las perturbaciones e intimidaciones por parte de los demandados que reclaman la devolución del bien aduciendo que no es de propiedad de los actores.- Resulta menester aclarar que dentro de este tipo de juicios no se discute ni analiza la propiedad o dominio del inmueble.- Como requisitos para la procedencia de la acción posesoria es necesario que los actores estén en posesión tranquila e ininterrumpida del inmueble mínimo un año; además la acción posesoria prescribe en un año contado desde el acto de molestia o embarazo inferido a ella, según lo prescrito en el Art. 962 y el Art. 964 del Código Civil respectivamente. Así mismo, se debe singularizar la raíz en discusión judicial, lo que la accionante ha cumplido, por último correspondía a la parte actora probar los actos de perturbación o embarazo a su posesión, requisito también cumplido sobre la base de la prueba testimonial aportada.- Por estas consideraciones y con fundamento en los Arts. Arts. 680 al 695 del Código de Procedimiento Civil, y de los Arts. 960, 962, 964, 965 y siguientes del Código Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, Se acepta la demanda y se concede el Amparo Posesorio a favor de MARÍA ELENA COLCHA COLCHA, respecto de los lotes de terreno Nos. 12 y 13, situados en la manzana D, entre la calle Principal y la calle C, en el barrio "Mirador de Guamaní" parroquia Guamaní, cantón Quito, Provincia de Pichincha, cuyos linderos son: Norte, con el lote No. 11 en 25m; Sur, con el lote No. 14 -del fraccionamiento- en 25m; Este, con los lotes Nos. 8 y 9 en 20m; y Oeste con la calle "C" en 20m. Con una superficie total aproximada de 500m².- Ejecutoriada que se encuentre esta sentencia se conferirán copias certificadas de la misma.- Sin costas y honorarios que regular.- NOTIFIQUESE.-



DRA. VICTORIA CHANG-HUANG DE RODRIGUEZ
JUEZ SUPLENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR

Juicio No: 17111-2010-0783
Resp. SOFIA REYNA GALLEGOS

Casillero No: 1564

Quito, jueves 17 de febrero del 2011
A: COLCHA COLCHA MARIA ELENA
Dr./Ab.: RICARDO MANCHENO FLORES




En el Juicio Verbal Sumario No. 17111-2010-0783 que sigue COLCHA COLCHA MARIA ELENA en contra de DRA. MARIA SALGADO SILVA, PROENRADORA METROPOLITANA, REPRESENTANTE JUDICIAL, GUANO TAIPICANA BEATRIZ FABIOLA, JACOME EUSTAQUIO GUSTAVO, hay lo siguiente:

JUZG. FONTE: DRA. BEATRIZ SUAREZ ARMILLOS
CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES.- Quito, jueves 17 de febrero del 2011, las 10h12.- VISTOS.- Eustaquio Gustavo Jácome y Beatriz Fabiola Guano Taipicaña, apelan de la sentencia dictada por la señora jueza segunda de lo civil de Pichincha que acepta la demanda y concede el amparo posesorio, a favor de María Elena Colcha Colcha; actora que se adhiere al recurso de su contraparte.- Radicada por sorteo la competencia en esta Sala, de conformidad con el artículo 14 del Código de Procedimiento Civil y encontrándose en estado de dictar sentencia, para hacerlo, se considera: PRIMERO.- Procesalmente no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya o pueda influir en la decisión de la causa, por lo que se declara la validez de la misma.- SEGUNDO.- María Elena Colcha Colcha comparece y expone: Que el 5 de abril de 2001, mediante promesa de venta adquirió a los señores Eustaquio Gustavo Jácome y Oswaldo Marcelo Flores Cajas, un lote de terreno N° 86 de 203 metros cuadrados de superficie, de la lotización denominada "Mirador de Guamani". Que el 11 de julio de 2001 empezó a construir su casa con la ayuda de su conviviente, de una superficie de 71 m2, de la cual se encuentra en posesión pacífica con el ánimo de señor y dueño tanto del lote 86 como del lote 84, que se encuentra contiguo y con el que forman un solo cuerpo, que se encuentran ubicados en la calle C y a la calle principal del barrio Mirador de Guamani, cantón Quito, provincia de Pichincha, en el que ha realizado varios trabajos como sembríos de productos de ciclo corto, sin ayuda alguna, por lo que ha sido considerada como legítima propietaria.- Que cuando se legalizó el plano ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se modificaron los planos de barrio y la numeración de los lotes 84 y 86, pasaron a ser Numeros 12 y 13 respectivamente de la manzana D entre la calle principal y calle C en el barrio Mirador de Guamani, parroquia Guamani, cantón Quito provincia de Pichincha.- Que el 6 de marzo de 2008, a las 09h15, el día sábado 12 de julio de 2008 a las 11h00 y el sábado 25 de octubre de 2008 a las 10h00, en forma reiterada fueron a perturbarle en su posesión un grupo de individuos encabezados por Eustaquio Gustavo Jácome y Beatriz Fabiola Guano Taipicaña, armados de palos, piedras y machetes, gritándole que es una ladrona, amenazándole a su vida en caso de que no abandone junto con su familia los predios.- Que con los antecedentes que expone y al amparo de los artículos 680 al 695 del Código de Procedimiento Civil, Artículos 960 a 973 del Código Civil,

en concordancia con el 715 del mismo Código, demanda el amparo posesorio de los lotes antes señalados, en contra de Eustaquio Gustavo Jácome y Beatriz Fabiola Guano Taipicaña.- Aceptada a trámite la demanda y citados los demandados se convoca a audiencia de conciliación y contestación a la demanda, en que dichos accionados niegan los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; alegan la improcedencia de la demanda; falta de derecho de la actora para proponer la demanda; mientras que la accionante se ratifica en ellos, con lo que se deja trabada la litis.- TERCERO.- Para que proceda la acción de amparo posesorio, quien lo pretenda, debe justificar: 1.- La existencia de los presupuestos establecido en el Art. 962 del Código Civil, esto es, quien ha estado en posesión material tranquila y no interrumpida un año completo.- 2. Que la posesión se ajuste a lo previsto en el Art. 715 del código *Ibidem*, esto es con ánimo de señor y dueño; y 3. Que respecto de la posesión exista un acto de embarazo, mismo que crea el vínculo procesal; pues el dominio de la cosa no se toma en cuenta, para efectos de éste tipo de procesos (967 CC).- Pero además, en éstas controversias el demandado puede únicamente proponer estas excepciones: 1. Haber tenido la posesión de la cosa en el año inmediato anterior; 2. Haberla obtenido de un modo judicial. 3. Haber precedido entre despojo causado por el mismo actor antes de un año contado hacia atrás desde que se propuso la demandad. 4. Haber prescrito la acción; y 5. Ser falso el atentado contra la posesión acorde con lo contemplado en el art. 689 del Código de Procedimiento Civil. En la especie los demandados, con sus excepciones no se encuadran en términos de las referidas normas.- CUARTO.- A la actora, por su parte le corresponde justificar, en principio el hecho de su posesión en el año inmediato anterior y el acto de embarazo de aquella en el inmueble que singularizan y que esta es susceptible de amparo.- Para el efecto concurre con las declaraciones testimoniales de Rocio Amparo Safla Pulloquitin, Edwin Efraín Yamba Tenesaca y Angel Luis Aucacama Roto, quienes en forma unívoca y coherente, afirman que la actora vive en el predio desde el 2001, con el señor Hermenegildo Llivicota y sus dos hijas, en la casa que han construido. Que les consta que el 26 de marzo, 12 de julio y 25 de octubre de 2008 los señores Eustaquio Gustavo Jácome y Beatriz Guano Taipicaña y Adolfo Vicente Tuapanta, armados con palos y piedras los amenazaron y les dijeron que era una ladrona, que le iban a sacar de allí - Lo dicho por los testigos, no ha sido desvirtuado por la contraparte, ni aún al ser éstos repreguntados.- El hecho de que la actora habita con su familia en los inmuebles sobre los que versa la causa, se constatan en la inspección judicial practicada por el Juzgado de Origen de la que se desprende la descripción de la raíz sobre la que se pretende el amparo.- QUINTO.- Es pertinente señalar que esta acción no es la pertinente para establecer la propiedad de los inmuebles, sino exclusivamente para preservar la posesión. Sobre aquello, las partes tienen derecho a acceder a las acciones prescritas en la ley.- Por las consideraciones expuestas, y por encontrarse presentes los requisitos previstos por los artículos 715 del Código Civil y 680 del Código de Procedimiento Civil, la Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYS DE LA REPÚBLICA, desestimando el recurso interpuesto, confirma la sentencia venida en grado.- NOTIFIQUESE. f).-DR. ALBERTO PALACIOS D., JUEZ PRESIDENTE. f).- DRA. BEATRIZ SUAREZ ARMIJOS, JUEZA, f).- DR. JUAN TOSCANO GARZON, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley


DRA. LITTE VINTIMILLA ZEA
SECRETARIA RELATORA

